



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA**



**IMPACTO FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO EN LA EMPRESA CAMINATA GT, C.A., AL SER
DESIGNADA COMO CONTRIBUYENTE ESPECIAL**

AUTORES:
DREYER LÓPEZ, Ángel Francisco
SATURNO CENTENO, Samanta

Campus Bárbula, Mayo de 2016



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA



**IMPACTO FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO EN LA EMPRESA CAMINATA GT, C.A., AL SER
DESIGNADA COMO CONTRIBUYENTE ESPECIAL**
(Trabajo final de grado presentado como requisito para optar al título de
Licenciado en Ciencias Fiscales)

TUTOR:
Licón, Miguel Ángel

AUTORES:
Dreyer López, Ángel Francisco
Saturno Centeno, Samantha

Campus Bárbula, Mayo de 2016

DEDICATORIA

Se dice que el éxito en la vida es estar preparado cuando la oportunidad se nos presenta, mucho tiempo ha pasado desde que comencé este camino, muchas barreras he debido ir superando, y aunque a veces llegué a sentir que posiblemente no era capaz, había una esencia pura e infinita dentro de mí que me motivaba e inspiraba a salir adelante y sobreponerme ante cualquier caída para seguir desarrollando las metas que el destino tiene para mí en este largo camino lleno de muchas circunstancias, de muchas situaciones pero que al fin y al cabo contribuyen en tu crecimiento personal y espiritual.

Mi trabajo de grado se lo dedico a: Dios, La Divina Pastora y San Francisco De Asís, pues siempre están en mis pensamientos y me han dado la fe y fortaleza para seguir adelante.

A mis Padres: Francisco y Elba, por su dedicación, constancia y perseverancia gracias por todos los consejos que me han brindado y por hacer de mí un gran ser humano y sobre todo por apoyarme en cada meta trazada de mi vida.

A toda mi familia, que han sido y siguen siendo personas de gran inspiración, enseñándome una vida de esfuerzo, dedicación y logros los cuales han sido bases fundamentales en mi vida.

ANGEL F. DREYER L.

DEDICATORIA
SAMI

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por darme la sabiduría, fortaleza y apoyo justo, para avanzar y lograr alcanzar esta gran meta de convertirme en profesional.

A mi familia, por su amor, paciencia, apoyo y compañía, además de involucrarse y compartir mis logros, alentándome a levantarme de mis caídas y comenzar de nuevo la lucha con más ánimos y fuerza.

A mis compañeros de clase por el apoyo obtenido en todo este trayecto en especial a mi grupo por compartir momentos únicos que me ayudaron a crecer tanto en el ámbito profesional como en el personal.

A esta casa de estudios, Universidad de Carabobo, por brindarme la oportunidad de formarme como profesional, dejando una huella de excelencia en mi vida personal.

Al fundador, coordinador y padre de la carrera de Ciencias Fiscales, Profesor Luis Antonio Chacón Nieto, aunque ya no esté físicamente con nosotros, gracias a usted por haber compartido sus conocimientos y consejos con nosotros durante la carrera. A su hijo el Profesor Yohan Chacón Peraza por seguir el legado maravilloso de su padre.

A mi compañera de trabajo de grado, Samanta Saturno por aceptar trabajar conmigo, entenderme y comprenderme.

A la Profesora Miriam González por brindar su valioso apoyo y ofrecer su mano colaboradora.

A mi Tutor Lcdo. Miguel Ángel Licón por haberme brindado desde el principio de mi carrera por su apoyo en cada momento que lo necesité, siempre estuvo a mi lado.

A mi tía Lcda. Betsy Moizz por siempre brindarme consejos y apoyarme cada vez que emprendo un proyecto personal y profesional en mi vida.

A mis primas Meiby y Maxiell que con su inocencia angelical han sido capaces de fortalecerme logrando así la superación de obstáculos alcanzando las metas trazadas.

A ustedes, ¡Gracias!

ANGEL F. DREYER L.

AGRADECIMIENTOS
SAMI



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA



CampusBárbula, Enero 2016

ACTA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, Miguel Ángel Licón, portador de la cédula de identidad N 8.829.211, en mi carácter de tutor del trabajo de grado presentado, por los ciudadanos, Ángel Francisco Dreyer López y Samantha Saturno, portadores de la cédulas de identidades N°21.426.555 y N° 09.448.236 respectivamente, titulado: **IMPACTO FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA EMPRESA CAMINATA GT, C.A., AL SER DESIGNADA COMO CONTRIBUYENTE ESPECIAL**, presentado como requisito parcial para optar al título de Licenciado en Ciencias Fiscales, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En Campus Bárbula Municipio Naguanagua, a los 22 días del mes de enero de 2016.

Lcdo. Miguel Ángel Licón
C.I. 8.829.211

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
DEDICATORIAS.....	iii
AGRADECIMIENTOS.....	v
ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	vii
INDICE GENERAL.....	viii
INDICE DE TABLAS.....	x
INDICE DE GRÁFICOS.....	xi
RESUMEN.....	xii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO	
I EL PROBLEMA	
1.1.Planteamiento del Problema.....	3
1.1.1.Formulación del Problema.....	8
1.2. Objetivos.....	9
1.3. Justificación.....	9
II MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes.....	12
2.2. Bases Teóricas.....	14
2.3. Bases Legales.....	29
2.4. Definición de Términos Básicos.....	41
III MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo de Investigación.....	45
3.2. Diseño de la Investigación.....	46
3.3. Población y Muestra.....	46

3.4. Técnica de Recolección de Datos.....	47
IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	
4.1. Análisis e interpretación de resultados de la técnica de la encuesta...	50
V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Conclusiones.....	66
5.2. Recomendaciones.....	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	71
ANEXOS.....	75

ÍNDICE DE TABLAS

Cuadro N° 1. Cuadro Técnico Metodológico.....	49
Tabla N° 1. Conocimiento de la normativa legal.....	52
Tabla N° 2. Facturas recibidas.....	53
Tabla N° 3. Oportunidad de adiestramiento.....	54
Tabla N° 4. Sistema actualizado de retenciones.....	55
Tabla N° 5. Verificación del contribuyente.....	56
Tabla N° 6. Estructura del formato de retenciones de I.V.A.....	57
Tabla N° 7. Entrega de los comprobantes de retención.....	58
Tabla N° 8. Inducción para declaraciones de I.V.A.....	59
Tabla N° 9. Plazos para registro, declaración y pago del I.V.A.....	60
Tabla N° 10. Comprobantes de retención.....	61
Tabla N° 11. Determinación y enteramiento de las retenciones de I.V.A.....	62
Tabla N° 12. Contrato de nuevo personal.....	63
Tabla N° 13. Cambios administrativos.....	64
Tabla N° 14. Soporte de facturas con su retención.....	62

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1. Conocimiento de la normativa legal.....	52
Gráfico N° 2. Facturas recibidas.....	53
Gráfico N° 3. Oportunidad de adiestramiento.....	54
Gráfico N° 4. Sistema actualizado de retenciones.....	55
Gráfico N° 5. Verificación del contribuyente.....	56
Gráfico N° 6. Estructura del formato de retenciones de I.V.A.....	57
Gráfico N° 7. Entrega de los comprobantes de retención.....	58
Gráfico N° 8. Inducción para declaraciones de I.V.A.....	59
Gráfico N° 9. Plazos para registro, declaración y pago del I.V.A.....	60
Gráfico N° 10. Comprobantes de retención.....	61
Gráfico N° 11. Determinación y enteramiento de las retenciones de I.V.A....	62
Gráfico N° 12. Contrato de nuevo personal.....	63
Gráfico N° 13. Cambios administrativos.....	64
Gráfico N° 14. Soporte de facturas con su retención.....	65



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA



**IMPACTO FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
EN LA EMPRESACAMINATA GT, C.A., AL SER DESIGNADA COMO
CONTRIBUYENTE ESPECIAL**

Autores: Dreyer López, Ángel Francisco
Saturno Centeno, Samantha

Tutor: Lcdo. Miguel Ángel Licón
Fecha: Naguanagua, enero 2016

RESUMEN

La metodología utilizada en el presente trabajo se orienta en función del objeto de estudio y del planteamiento de los objetivos y está acorde con las expectativas y necesidades del mismo. Se identifica con la modalidad de proyecto factible, con un diseño de campo y un nivel descriptivo con apoyo documental. Tiene como objetivo general analizar el impacto fiscal, en materia de impuesto al valor agregado, sobre la empresa Caminata GT, C.A al ser designada como contribuyente especial. Se utilizó la encuesta como fuente y técnicas de recolección de datos. Así, en primer lugar, se diseñó un cuestionario que será aplicado al Departamento de Administración de la empresa para poder analizar la capacitación y adaptación del personal a nuevos programas para el área. En segundo lugar, se utilizará la observación directa, a través de una lista de cotejo, para analizar los procedimientos administrativos relacionados con la retención del impuesto al valor agregado. Con los resultados que se obtengan, luego de aplicar las diferentes técnicas de recolección de información, se expondrá el análisis del impacto fiscal en materia de impuesto al valor agregado sobre la empresa Caminata GT, C.A al ser designada como contribuyente especial. Finalmente, se tienen los recursos humanos, institucionales, materiales que conforman la investigación

Descriptor: Estrategias Administrativas, Contribuyente Especial, Impuesto al Valor Agregado, Retenciones, Procedimientos de Recaudación de Impuestos, SENIAT.

INTRODUCCIÓN

El Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) se ha caracterizado por ser uno de los medios de recaudación más importantes para los países en vías de desarrollo. En Venezuela, es considerado como el mayor exponente de la llamada tributación indirecta y se determina por la agregación de valor que los participantes de la cadena de comercialización de bienes y servicios ofrecen en las actividades económicas.

La Administración Tributaria, con el fin de tener un control eficaz para la recaudación de impuestos, define a los responsables del pago del I.V.A, como agentes de retención y, del mismo modo, a quienes por sus funciones públicas y privadas intervengan en operaciones grabadas por el mismo impuesto. Los contribuyentes especiales son sujetos pasivos calificados y notificados en forma expresa de tal condición por la Gerencia de Contribuyentes Especiales de la Región Capital y por las Gerencias Regionales de Tributos Internos. En materia de I.V.A., según la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056, los contribuyentes especiales fueron designados como responsables en calidad de agentes de retención.

Necesariamente se tiene como propósito para la siguiente investigación, analizar el efecto en materia fiscal, específicamente para el área del impuesto al valor agregado (I.V.A) en los contribuyentes especiales. Estas condiciones serán estudiadas en la empresa Caminata GT, C.A al ser designado como contribuyente especial. Para ello, se plantea una investigación estructurada que abarque todo el contenido en relación con el desarrollo efectivo del mismo a través de los diferentes medios y herramientas de investigación. Este estudio se estructura en los siguientes capítulos:

Capítulo I. El Problema. Se plantea la problemática de la empresa, se establecen los objetivos (generales y específicos); posteriormente, se justifica el estudio, los alcances y la formulación del problema

Capítulo II. Marco Teórico. Se describen los antecedentes del estudio y se adaptan las teorías relacionadas con la investigación, se nombran sus bases teóricas y definiciones de términos básicos.

Capítulo III: Marco Metodológico. Está compuesto por el tipo y diseño de la investigación, población y muestra, las técnicas de recolección de datos y las técnicas de análisis de datos.

Capítulo IV: En este capítulo, se revela el análisis de los resultados con el cual cuenta la investigación.

Capítulo V: En este capítulo, se presentan las conclusiones y recomendaciones finales a las que se ha llegado en la investigación.

Finalmente, se presentan las referencias bibliográficas y los anexos como apoyo a esta investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

Venezuela se ha caracterizado por tener como principal fuente de ingresos los derivados de la industria petrolera. Insuficientes tales ingresos para solventar el gasto público, surgió entonces la necesidad, por parte del Estado, de reformar y fortalecer el sistema tributario, en virtud de su potestad tributaria y poder de imperio. En tal sentido, el Artículo 133 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que: “toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la Ley”.

Dada la necesidad de generar mayores ingresos tributarios no petroleros, se creó la primera de una serie de estrategias iniciada en el año 1989, con la propuesta de una Administración para el Impuesto al Valor Agregado, que luego fuera asumiendo progresivamente el control del resto de los tributos que conformaban el sistema impositivo nacional para ese momento, se implementa en el año 1993 el Impuesto al Valor Agregado, mediante Ley publicada en la Gaceta Oficial N° 35.304 del 24/09/93 y entro en vigencia el 1° de octubre del mismo año; la misma consiste en un impuesto indirecto, aplicable en todo el territorio nacional, proporcional, regresivo, no acumulativo, a través del cual es gravada la enajenación de bienes, la prestación de servicios y la importación de bienes. La alícuota impositiva ha sufrido diferentes cambios manteniéndose actualmente en un doce por ciento (12%).

Asimismo, a mediados de 1994, se estructuró un programa de reforma tributaria, dentro de un esfuerzo de modernización de las finanzas públicas por el lado de los ingresos, que en Venezuela se denominó “Sistema de Gestión y Control de las Finanzas Públicas” (conocido por sus siglas o Proyecto SIGECOF). Éste fue estructurado con el apoyo del Banco Mundial, al propiciar la actualización del marco

legal y funcional de la Hacienda Pública Nacional, muchas de cuyas regulaciones se remontaban a los años 20 de esta centuria.

El Estado venezolano gestó durante años una Cultura Tributaria basada en la renta petrolera, aunado a la necesidad del Estado de generar mayores ingresos, crea a través de diversas leyes, un conjunto de impuestos y una serie de políticas impositivas, entre los cuales tenemos el Impuesto al Valor Agregado y, cuya finalidad fue declarada por el primer Superintendente Nacional Tributario, en el año 1996, José Ignacio Moreno León, quien dijo: “reducir drásticamente los elevados índices de evasión fiscal y consolidar un sistema de finanzas públicas, fundamentado básicamente en los impuestos derivados de la actividad productiva y menos dependiente del esquema rentista petrolero” .

Dicha reforma seguía las tendencias que, en ese mismo sentido, se habían generalizado en nuestra América Latina, como consecuencia de la crisis de deuda pública de la década de los 80, conjuntamente con los programas de reforma del Estado y de ajuste fiscal entendidos como posibles soluciones a dicha crisis. Además, con esta reforma, se pretendió la introducción de ciertas innovaciones importantes como la simplificación de los tributos, el fortalecimiento del control fiscal y la introducción de normas que hicieran más productiva y progresiva la carga fiscal.

Cabe destacar que se consideró importante concederle al Estado venezolano un servicio de formulación de políticas impositivas y de administración tributaria, cuya finalidad consistía en reducir drásticamente los elevados índices de evasión fiscal y consolidar un sistema de finanzas públicas. Esto se fundamentaba básicamente en los impuestos derivados de la actividad productiva y con menor dependencia del esquema rentista petrolero.

Asimismo, esa modificación se logró a través de la creación del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, (SENIAT, hoy día se le conoce como Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria) mediante Decreto Presidencial Número 310 de fecha 10 de agosto de 1994. Se presentó como un servicio con autonomía financiera y funcional y con un sistema propio de personal, en atención a las previsiones respectivas de nuestro Código Orgánico

Tributario. Conjuntamente con la creación del SENIAT, se adquirió también un sistema de Contribuyentes Especiales, para atender y controlar a estos de mayor significación fiscal.

Se adoptó así una estrategia que ya había sido ensayada con éxito en otros países de América Latina, con estructuras socioeconómicas cuyo común denominador es una alta concentración de la riqueza. Esto permitiría lograr el control de una parte importante de la recaudación. Vale destacar, que a partir de la reciente promulgación de nuestra nueva Constitución, en diciembre de 1999, luego del particular proceso constituyente vivido en el país, el Sistema Tributario en Venezuela ocupa un lugar destacado en los presupuestos de la República.

El objetivo principal del SENIAT, es contribuir en la formulación de políticas fiscales y tributarias, administrar eficaz y eficientemente en la recaudación de tributos nacionales, a su vez que apoya el desarrollo de una cultura tributaria, bajo los principios de legalidad, honestidad, equidad y respeto al contribuyente. Para ello posee una misión, una visión y objetivos corporativos bien definidos, así como una estructura organizativa conformada por un nivel central y un nivel operativo.

Es importante señalar que la creación del SENIAT constituyó un gran avance en la reforma del Estado, iniciando así la transformación de la Administración Pública y Tributaria, para así preservar la economía de la nación por medio de un sistema que sea eficiente en la recaudación de los tributos, proporcionándole autonomía técnica funcional y financiera; de allí que la Administración Tributaria venezolana constituye la entidad del Ejecutivo Nacional responsable de la recaudación, fiscalización y control de los tributos y es la encargada de materializar las decisiones que en materia de política tributaria asuma el Estado. Para ello, dispone de amplísimas facultades establecidas en la Constitución, leyes y códigos venezolanos.

Por una parte, la Constitución de nuestra República contiene estatutos que rigen el funcionamiento del país y, en su artículo 133 establece que toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos. Para hacer efectiva esa contribución o colaboración se recurre a la figura de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones).

Resulta novedoso el incorporar expresamente, en el artículo precitado, esa unión como no se había hecho en nuestras constituciones precedentes, pero, relacionando aquella norma con el dispositivo contenido en el artículo 316 de la Carta Fundamental, que a la letra señala:

“El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.”

También el sistema tributario establecerá la obligación de contribuir a la capacidad económica del sujeto pasivo. Para tal fin, los tributos no pueden ser calculados sobre una base proporcional sino atendiendo al principio de progresividad. Este mecanismo debe respetarse para que el Estado pueda cumplir con la obligación de proteger la economía nacional y de lograr un adecuado nivel de vida para el pueblo.

Desde la creación del Impuesto al Valor Agregado, este tributo ha tenido varias modificaciones de importancia, produciéndose una constante actualización en este impuesto, tales como la designación de los Contribuyentes Especiales. En el mismo orden, se ha generado un especial impacto en la gestión organizacional de los contribuyentes, con la incorporación de los agentes de retención, los cuales de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 del Código Orgánico Tributario, pueden ser designados por la Ley o por la Administración Tributaria.

En virtud de lo anterior, en la Ley del I.V.A. de fecha 12 de mayo de 2.006, Gaceta Oficial N° 38.435, se faculta a la Administración Tributaria para designar responsables del pago de dicho impuesto en calidad de agentes de retención. De allí, la designación de los contribuyentes especiales, actualmente según la providencia N°SNAT/2015/0049.

De acuerdo con la providencia administrativa anteriormente mencionada, los contribuyentes especiales son designados agentes de retención, por ende se les

atribuye la responsabilidad de retener y enterar el I.V.A. Se puede agregar que ejercen de intermediarios entre el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y los vendedores de bienes y prestadores de servicios que califiquen como contribuyentes ordinarios. Sobre este particular, en el C.O.T. se establece lo relativo a la responsabilidad de los agentes de retención, la comisión de ilícitos y el régimen sancionatorio aplicable según el caso. En general, el agente estará obligado a retener y enterar oportunamente y el sujeto retenido deberá anticipar el impuesto correspondiente.

Como consecuencia de la disposición de la providencia administrativa antes identificada, los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) tendrán la obligación de retener y enterar el mismo cuando compren bienes o adquieran servicios de los contribuyentes ordinarios.

Por su parte, los sujetos a la retención del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), deberán pagar dicho impuesto anticipadamente cuando le vendan bienes o presten servicios a otros contribuyentes especiales o a entes públicos, nacionales, estatales y municipales.

En lo que respecta al I.V.A., el porcentaje de retención previsto en la Providencia N° 0049 Vigente en el artículo 4 es del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el monto del impuesto desglosado en la factura, y para los casos establecidos en el artículo N° 5 es del cien por ciento (100%).

Cabe destacar que el incremento en el porcentaje de retención puede obedecer a circunstancias; tales como: la no discriminación del impuesto, el incumplimiento de alguna formalidad prevista en materia de facturación, la omisión de la inscripción en el Registro de Información Fiscal o alguna incongruencia detectada al respecto, entre otras.

En el caso de los contribuyentes especiales, que desempeñen como agentes de retención, deberán efectuar la misma cuando se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, lo que significa que estos deben realizar la retención independientemente de que la factura se haya pagado o no. Según el artículo 14, *ejusdem*, si las retenciones fueron efectuadas entre los días 1° y 15 de cada mes,

ambos inclusive, se deben enterar durante los primeros cinco días hábiles siguientes y si las retenciones fueron practicadas entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive; deben ser enteradas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes inmediato siguiente.

Esto genera un efecto negativo en el agente de retención ya que si el proveedor de bienes o servicios le otorga al agente de retención un crédito a treinta (30) días o más, éste último se verá obligado a responder ante la administración tributaria por la retención del I.V.A. correspondiente en los lapsos establecidos por la normativa.

De igual manera, el agente de retención está obligado a entregar a los proveedores un comprobante de cada retención de impuesto que les practiquen, este debe emitirse y entregarse dentro de los primeros dos días hábiles del periodo de imposición siguiente del Impuesto al Valor Agregado.

Esto ocasiona una gran debilidad en la información que debe generar dicho formato en lo que respecta a la enumeración consecutiva, fecha de emisión y entrega del comprobante, monto total de la factura o nota de débito, base imponible, impuesto causado y monto del impuesto retenido.

1.1.1 Formulación del problema

Sobre la base de la problemática planteada se formula la siguiente interrogante de investigación.

1. ¿Existirá un marco legal vigente que rige el Impuesto al Valor Agregado?
2. ¿Cuál es el Impacto Fiscal, en materia de impuesto al valor agregado, en la empresa Caminata GT, C.A., al ser designado como contribuyente especial?

3. ¿De qué manera actuarán las regulaciones fiscales o tributarias existentes en la legislación venezolana, en materia del Impuesto al Valor Agregado, para las empresas en Venezuela?
4. ¿Qué influencia tendrá un estudio de las medidas de control aplicadas por la administración tributaria para que los contribuyentes ordinarios cuando son calificados como contribuyentes especiales en la recaudación del impuesto al valor agregado en Venezuela?
5. ¿Qué sanciones son aplicadas en casos de evasión fiscal del impuesto al valor agregado para los contribuyentes especiales?

1.2 Objetivos de la Investigación

1.2.1 Objetivo General

Analizar los lineamientos estratégicos del impacto fiscal, en materia de impuesto al valor agregado, en la empresa Caminata GT, C.A., al ser designado como contribuyente especial.

1.2.2 Objetivos Específicos

1. Diagnosticar los elementos constitutivos, en materia de impuesto al valor agregado, para los contribuyentes especiales.
2. Identificar los efectos Administrativos para la empresa Caminata GT, C.A., al ser designada como contribuyente especial.
3. Establecer el impacto fiscal como consecuencia de contribuyente especial en materia de impuesto al valor agregado.

1.3 Justificación de la Investigación.

En los últimos años en Venezuela se ha desarrollado una significativa actividad legislativa en materia tributaria, entre los que se destacan, una nueva Constitución, la reforma del Código Orgánico Tributario, la promulgación de leyes creadoras de tributos, la emisión de normas sublegales: reglamentos, resoluciones y providencias, por lo que se vuelve indispensable conocer y saber de todos estos medios que ayudan al contribuyente hacer valer sus derechos cuando sienta excesivas acciones de los funcionarios de la Administración Tributaria, en virtud de hacer cumplir las leyes. Por otro lado, los organismos encargados de la gestión tributaria han establecido una serie de acciones para recaudar tributos, con el fin de conseguir las metas en menor tiempo y de minimizar la evasión fiscal imperante en la actualidad.

De igual forma, la idea principal de dicho plan es que los contribuyentes logren aprobar todo lo exigido por la ley en los procesos de fiscalización aplicados por los funcionarios y evitar de esta forma las respectivas sanciones y multas que afectan la rentabilidad económica de las organizaciones.

La presente investigación aportará información útil para la Gerencia de la empresa Caminata GT, C.A y para otras empresas que se encuentren en la condición de agente de retención I.V.A., pues al conocer el efecto que generan las reformas tributarias en la gestión administrativa de las empresas, estos podrán ser analizados para la toma de decisiones y así establecer estrategias que permitan la maximización de los beneficios.

Asimismo, contribuirá al entendimiento de la disminución de posibles sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Tributario, Ley de Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento y Providencia Administrativa N°SNAT /2015/0049.

De igual manera, servirá de información para los contribuyentes ordinarios que no están obligados a retener pero, en su condición de proveedores de bienes o servicios, están sujetos a retención cuando hagan transacciones con Contribuyentes Especiales o Entes Públicos Nacionales, Estadales y Municipales; así como para aquellos que

sean calificados como especiales y por ende, Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

En otro orden de ideas la presente investigación, puede incidir beneficiosamente en los profesionales de las ciencias económicas tales como: Ciencias Fiscales, Contaduría Pública, Administración y Derecho Tributario entre otras, que deseen dedicarse a la asesoría tributaria en materia de recursos, ya que éste es un campo que muy pocos expertos aprovechan en vista del desconocimiento de la materia, y que hasta ahora solo ha estado reservado a los profesionales del derecho.

Además, el resultado de la presente investigación debe ser de interés para futuros estudios que aborden asuntos relacionados o profundicen en el tema, pues resulta novedoso y de actualidad para los estudiantes en la Universidad de Carabobo.

Finalmente, este estudio constituirá un antecedente para futuras investigaciones que se desarrollen acerca del tema al servir como herramienta para los profesionales empresarios e interesados en la materia tributaria, específicamente en lo que respecta a las implicaciones de las retenciones del I.V.A.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

En este capítulo, se incluyen investigaciones de estudios realizados por autores de investigaciones bibliográficas que se relacionan con el objeto de estudio de esta investigación. Ellas representan fuentes primordiales para su análisis y aporte relevante para la realización de esta investigación.

2.1 Antecedentes

Con el propósito de ampliar y profundizar la temática que se aborda en el presente trabajo de investigación, como es el efecto de las retenciones de I.V.A. en los contribuyentes especiales como agente y sujeto de retención, se incluyen como apoyo, una serie de estudios previos elaborados por diferentes investigadores, cuyas conclusiones contribuyen al logro de los objetivos planteados.

Cordero, E (2012) realizó un trabajo titulado **“Impacto Financiero de los Anticipos de I.S.L.R. y las Retenciones de I.V.A. Sobre el Flujo de Caja de las Organizaciones Caso de Estudio: Proveeduría Total S.A. ubicada en el Municipio Libertador del Estado Mérida”**. Se trata de un proyecto factible que se apoya en una investigación de campo, en la que se determina un efecto negativo derivado del represamiento de fondos, los cuales fueron destinados al pago anticipado del I.V.A. e I.S.L.R., por efectos de la retención y que pudieron ser empleados como capital de trabajo o para cumplir con la obligaciones o compromisos adquiridos por la empresa al corto plazo. La conclusión ratifica uno de los aspectos expuestos en el planteamiento del problema, en relación con el hecho de que el mantener excedentes de créditos fiscales y retenciones de Impuesto al Valor Agregado por compensar, limita las inversiones a corto y mediano plazo, y el cumplimiento oportuno de las obligaciones y gastos normales de la actividad

económica; por lo tanto, dicho estudio permite desarrollar lo relativo a los efectos financieros de la retención.

De igual manera se consultó a Carrero (2011), quien realizó un trabajo titulado **“Efectos Financieros, Jurídicos y Administrativos de la aplicación del régimen de retenciones de I.V.A., sobre los contribuyentes especiales. Caso de Estudio: Empresa C.Q.”** Consiste en una investigación de campo y concluye que la retención del I.V.A., tiene efectos estructurales y financieros en el capital de trabajo, al producir un flujo de caja constante hacia el fisco, ajeno a la naturaleza propia del impuesto, al anticipar al contribuyente cantidades muy superiores a la de su cuota tributaria mensual, afectando así su capacidad económica. Tiene carácter confiscatorio, su aplicación origina una sobre carga fiscal para el contribuyente, pues éste asume un pago en exceso si se compara la cuota tributaria determinada al cierre de cada período versus el anticipo soportado con ocasión de la retención realizada por el agente de retención. Esto confirma el hecho de que la cuantía del % de retención es excesiva y el procedimiento de recuperación es tardío.

Asimismo, se obtuvo el trabajo de Bohórquez(2010), titulado **“Efectos Financieros y Administrativos causados por las retenciones del I.V.A. en los contribuyentes especiales.”** Es un estudio de diseño exploratorio descriptivo, basado en una investigación de campo, y se concluye que la providencia administrativa N° SNAT/2005/0056 de fecha 21/01/2.005, que designa a los contribuyentes especiales, como agentes de retención del I.V.A. vulnera el principio constitucional de la capacidad contributiva. Las retenciones representan un peso financiero por los gastos ocasionados y por el impacto en el flujo de caja. Otro de los aspectos expuestos en el trabajo de investigación, es la situación que se puede presentar si el agente de retención no emite el comprobante de retención dentro del mes de imposición al que corresponde la venta del bien o servicio, lo que significa que no podrá ser registrado ni compensado con la cuota tributaria determinada en el período. En general, el estudio contribuye a la detección de efectos administrativos y financieros con ocasión de la retención, a la vez que permite evaluar el apego a los principios constitucionales.

Otro trabajo consultado es el de Martínez (2010), quien desarrolló el tema **“Estudio de la planificación y control como herramienta creada por los contribuyentes especiales, en el papel de agente de retención del I.V.A., y su efecto en el estado de flujo del efectivo.”** Consiste en un estudio analítico basado en una investigación de campo descriptiva, sobre el comportamiento de los contribuyentes ante la retención del I.V.A. y el efecto que la misma origina al estado financiero del flujo de efectivo. De acuerdo con los resultados arrojados en el estudio, los contribuyentes especiales en calidad de agentes de retención, se verán afectados desde el punto de vista organizacional, ya que al aumentar sus deberes formales, tendrán la necesidad de contratar personal calificado, que requerirá de una supervisión continua, en el cumplimiento de todos los procedimientos establecidos en la respectiva providencia; configurándose tal estudio en un apoyo para la consecución del objetivo vinculado con los efectos administrativos derivados de la retención.

2.2 Bases Teóricas

A continuación se nombran y definen las bases teóricas de esta investigación.

2.2.1 Aspectos Teóricos Tributarios

Dado que la observación, descripción y explicación de la realidad que se investiga se sustenta en el conocimiento científico es indispensable desarrollar, los diferentes conceptos teóricos presentes en la misma, que de manera lógica y sistemática proporcionarán una explicación de las causas del problema de investigación; conceptos estos que se presentan seguidamente.

2.2.2 Los Tributos y su Clasificación.

De acuerdo con Acosta (2014), los tributos son los aportes que todos los contribuyentes tienen que transferir al Estado. Dichos aportes son recaudados en

ocasiones directamente por la Administración Pública o en algunos casos por otros entes denominados recaudadores indirectos. Por un lado, el Estado ha venido mejorando, debiendo encargarse cada vez de nuevos y más relevantes compromisos para así poder cumplir rigurosamente los fines que le son encomendados, especialmente el cubrir las altas necesidades de los pueblos a quienes representan.

En virtud de lo anterior, el Estado actual ha incrementado las fuentes de recursos apropiados para llevar a cabo los fines propuestos. En tal sentido, resulta imprescindible una eficiente administración de los mismos. (Citado en Acosta Sandra, 2014), Existen tres clases de tributos:

1.- Los Impuestos: cantidad de dinero que pagan los particulares y por los que el Estado no se obliga a dar ninguna contraprestación. El objeto de los impuestos es principalmente atender las obligaciones públicas de inversión dos ejemplos de impuestos son: impuesto de Renta y complementarios, y el Impuesto sobre las ventas (IVA)

2.- Las Contribuciones: esta clase de tributo se origina en la obtención de un beneficio determinado de obras destinadas para el bienestar general. Las contribuciones se consideran tributos obligatorios aunque en menor medida que los impuestos. Un ejemplo de contribución es la contribución por valorización, que se genera en la realización de obras públicas o de inversión social.

3.- Las Tasas: aportes que se pagan al Estado, como remuneración por los servicios que este presta; generalmente son de carácter voluntario, puesto que la actividad que los genera es producto de decisiones libres.

2.2.3 Sistema Tributario

Las modificaciones en el sistema tributario son efectuadas en virtud de la potestad tributaria, que según Villegas (1980), es una facultad que se le confiere al Estado para crear tributos y exigir el pago a las personas sometidas a su competencia tributaria

espacial. Sin embargo, tal potestad se encuentra limitada por los principios jurídicos tributarios, los cuales se encuentran consagrados en los preceptos constitucionales.

2.2.4 Principios Jurídicos Tributarios

A continuación se describen los principios jurídicos tributarios. Ramírez J (2007):

- **Principio de Legalidad:** Los tributos se deben establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material como formal, es decir, por medio de disposiciones de carácter general, abstracta, impersonales y derivadas del poder legislativo.

Este principio se basa en la necesidad de proteger a los contribuyentes en su derecho de propiedad, por cuanto los tributos importan limitación al mismo que ya en su defecto parte de su patrimonio es tomado por el Estado.

Las condiciones esenciales de tributos, la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria esté establecido expresamente en la ley, de tal modo de que el Estado no sea arbitrario de la autoridad ni del cobro del impuesto, sino que el sujeto pasivo pueda conocer la mejor forma de cooperar con los mismos.

- **Principio de Generalidad:** Este principio hace referencia al carácter extensivo de la tributación y significa que cuando una persona física o ideal se halla en las condiciones que marcan, según la ley, la manifestación del deber de contribuir, este deber debe ser ejecutado.

Además cualquiera que sea el carácter del sujeto, categoría social, sexo, nacionalidad, edad o cultura. La generalidad surge del artículo 133 del Constitución Nacional ya que ordena que sin excepción que toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley.

- **Principio de Igualdad:** Demuestra que no debe excluirse a ningún sector de la población para el pago del tributo. El principio de igualdad establece, en el artículo

21 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, que todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia:

1. No se permitirá discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquella que, en general, tenga por objeto o por resultado anular el reconocimiento, goce o de ejercicio en condición de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona .
2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva, adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables.
3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las fórmulas diplomáticas.
4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

- **Principio de Progresividad:** Este principio estipula que a mayor condición económica mayor será el pago producido ya que habrá un alto nivel de vida de la población dando paso a lograr un eficiente sistema tributario para la recaudación de los tributos.

- **Principio de No Confiscación:** Establece que no debe gravar el tributo de manera personal, es decir, ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre ya que el trato con las personas y en particular con las de niños, mujeres y adolescentes en todas sus formas estarán sujetas a las normas previstas en la ley.

- **Principio de Justicia Tributaria:** La justicia es dar a cada quien lo que se merece. Trasladando ese concepto al Derecho Tributario tenemos que la justicia significa que cada quien debe contribuir al sostenimiento de los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones, según sus posibilidades.

- **Principio de la Recaudación Eficiente:** Para lograr un sistema eficiente de recaudación es necesario potenciar la determinación tributaria sobre base cierta. Debe aceptarse la intervención activa del sujeto pasivo de la obligación tributaria en el procedimiento administrativo correspondiente, ofreciéndole todas las facilidades y

garantías necesarias que lo estimulen a evitar conflictos posteriores, sobre la cantidad de la cuota tributaria liquidada, que retardarán innecesariamente la recaudación.

2.2. 5 Impuesto al Valor Agregado

En cuanto a La Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 1º se establece que es un tributo que grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, aplicable en todo el territorio nacional, que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos y económicos, públicos o privados, que en su condición de importadores de bienes habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realizan las actividades definidas por la ley como hecho imponible.

2.2.6 Características del Impuesto al Valor Agregado

Según Vargas O (2008), las características del Impuesto al Valor Agregado son las siguientes:

1. Se encuentra establecido en una ley. Todo tributo tiene que estar plasmado en una ley, de acuerdo al Principio de Legalidad.
2. Es un impuesto indirecto, ya que grava los consumos que son manifestaciones mediatas de riquezas o exteriorización de la capacidad contributiva.
3. Es un impuesto real, ya que no toma en atención las condiciones subjetivas del contribuyente, tales como sexo, nacionalidad, domicilio.
4. Se puede decir, que es un "impuesto a la circulación" ya que grava los movimientos de riqueza que se ponen de manifiesto, con el movimiento económico de los bienes.
5. No es un impuesto acumulativo.
6. No se incurre en una doble tributación con el gravamen del impuesto.
7. El impuesto es soportado o trasladado al consumidor final.

2.2.7 Retención

La retención se considera como un pago anticipado del impuesto, en virtud de que el sujeto retenido, aún no ha determinado si al final del período de imposición tendrá la obligación de pagar el respectivo impuesto y está obligado a permitirle al agente de retención que extraiga una porción de la cantidad que deba pagarle, para posteriormente ser enterada al fisco, por lo cual este último queda liberado de la obligación impositiva Fraga (2002).

A su vez, el pagador asume el carácter de responsable del pago por el monto retenido. Se establecen tres consideraciones:

1. La retención del impuesto es una garantía del cumplimiento de la obligación tributaria que se causará por concepto del impuesto al finalizar el período de imposición.
2. Es un anticipo de impuesto definitivo, ya que los pagos que deba hacerse a título de retención, se consideran como anticipos a cuenta del impuesto que resulte de la declaración.
3. Consiste en un sistema de recaudación, ya que garantiza liquidez para el Fisco receptor.

2.2.8 Agente de Retención

De acuerdo con Castro (2007), los agentes de retención son responsables directos, en calidad de agentes de retención o de percepción, todas aquellas personas designadas por la Ley, que por su función pública o en razón de su actividad privada, intervenga en actos, negocios jurídicos u operaciones en los cuales deba efectuar una retención o percepción del tributo correspondiente. De igual manera el agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido, para luego informarle al mismo. De no realizar la retención o percepción, responderá solidariamente con el contribuyente.

2.2.9 Agentes y sujetos de retención del I.V.A.

En materia de Retenciones de Impuesto al Valor Agregado, con base en la potestad que la Ley de Impuesto al Valor Agregado le otorga a la Administración Tributaria, se tiene que la Providencia Administrativa SNAT/2015/ 0049 fue emitida en Gaceta Oficial N° 40.720 el 10/08/2015. En esta providencia, se designan como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado, a los sujetos pasivos, distintos a personas naturales, a los cuales el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera Tributaria (SENIAT) haya calificado como especiales.

2.2.10 Tipos de Contribuyentes

En algunos casos, en consideración a su tamaño, y normalmente tratándose de personas jurídicas (por la envergadura del negocio o empresa), un contribuyente puede recibir un trato individualizado por parte de la administración y ser sometido a inspecciones periódicas (en lugar de aleatorias) para verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En algunos países, puede incluso asignarse a un grupo concreto de inspectores de hacienda la inspección periódica de una empresa.

En esos casos, el contribuyente no tiene por qué diferenciarse legalmente de los demás contribuyentes ordinarios salvo por el hecho de que, a efectos prácticos, tiene un trato más continuado con la administración.

En Venezuela, según el marco jurídico, Revilla (1999), los contribuyentes pueden ser:

1. **Contribuyentes Formales:** Estos contribuyentes están obligados a cumplir con los deberes formales que tiene u contribuyente ordinario, pero está exento del pago del impuesto. Los contribuyentes formales son sujetos que realizan exclusivamente actividades exentas o exoneradas del impuesto.

2. **Contribuyentes Ordinarios:** Son aquellos que realizan habitualmente actividades comerciales y de importación con bienes y servicios, y en general se le denomina contribuyente ordinario, a toda persona natural o jurídica que como parte de un giro, objeto u ocupación realicen actividades de negocio que constituyan hechos imponible. También se agrega a esta categoría de contribuyentes los industriales, fabricantes, productores, ensambladores, embotelladores y cualesquiera otro sujeto que realice habitualmente transformación de materia prima en bienes transables.

3. **Contribuyentes Especiales:** De acuerdo con el tratamiento que da la Administración Tributaria a ciertos contribuyentes, se define como contribuyentes especiales aquellos sujetos pasivos de la obligación tributaria que por la significación del *quantum* pagado por concepto de los diferentes impuestos, se le da un trato preferencial en el suministro de información, fiscalización, comunicaciones sobre sus obligaciones, facilidades para el pago del impuesto en las oficinas receptoras y contribución a la solución de sus problemas. Esta clasificación de contribuyente pone en una situación de privilegios a quienes han sido considerados como contribuyentes especiales ante la Administración Tributaria.

4. **Contribuyentes Ocasionales:** Estos contribuyentes, al contrario de los ordinarios, no son habituales. Los contribuyentes ocasionales generalmente son importadores de bienes muebles corporales y deben pagar el impuesto correspondiente, por cada importación realizada en la aduana respectiva, sin que se generen créditos fiscales a su favor, y sin que estén obligados a cumplir con los otros requisitos y formalidades de los contribuyentes ordinarios.

2.2.11 Contribuyentes Especiales

Para Delgado (2010), los contribuyentes calificados como especiales. Está conformado por aquellos sujetos que han sido expresamente calificados y notificados

por el servicio como tales, atendiendo al nivel de ingresos brutos anuales, según la Gerencia de Tributos Internos de la Región de su jurisdicción.

Por lo que estos sujetos pueden ser o no entes públicos, empresas privadas, personas naturales o jurídicas; y, puede que sean o no contribuyentes ordinarios del Impuesto al Valor Agregado, lo cual dependerá no de su calificación como contribuyente especial, sino del hecho de que estén o no sujetos al impuesto y que realicen o no los hechos imponibles establecidos en la Ley.

En virtud de las disposiciones previstas en la Providencia Administrativa N° 0685, Gaceta Oficial N° 38.622 con fecha del 08/02/2007, estableciendo el artículo 1 que podrán ser calificados como sujetos pasivos especiales, sometidos al control y administración de la respectiva Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal, los siguientes sujetos:

- a) Las personas naturales que hubieren obtenido ingresos brutos iguales o superiores al equivalente de siete mil quinientas unidades tributarias (7.500 U.T.) conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual presentada, para el caso de tributos que se liquiden por periodos anuales, o que hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios por montos superiores al equivalente de seiscientos veinticinco unidades tributarias (625 U.T.) mensuales, conforme a lo establecido en las seis (6) últimas declaraciones, para el caso de tributos que se liquiden por periodos mensuales. Igualmente, podrán ser calificadas como especiales las personas naturales que laboren exclusivamente bajo relación de dependencia y hayan obtenido enriquecimientos netos o iguales o superiores a siete mil quinientas unidades tributarias (7.500 U.T.), conforme a lo señalado en la última declaración del Impuesto Sobre la Renta.
- b) Las personas jurídicas, con exclusión de las señaladas en el artículo 4 de esta Providencia, que hubieren obtenido ingresos brutos iguales o superiores al equivalente de treinta mil unidades tributarias (30.000 U.T.), conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual presentada, para el caso de tributos que se liquiden por períodos anuales, o que hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios por montos iguales o superiores al equivalente de dos mil

quinientas unidades tributarias (2.500 U.T.) mensuales, conforme a lo señalado en cualquiera de las seis (6) últimas declaraciones presentadas, para el caso de los tributos que se liquiden por períodos mensuales.

- c) Los entes públicos nacionales, estatales y municipales, los institutos autónomos y demás entes descentralizados de la República, de los Estados y de los Municipios, con domicilio distinto de la Región Capital, que actúen exclusivamente en calidad de agentes de retención o percepción de tributos. En los casos de entes públicos nacionales, estatales y municipales, la calificación requerirá la previa autorización otorgada por la Gerencia de Recaudación.
- d) Los contribuyentes que realicen operaciones aduaneras de exportación, con exclusión de los sujetos pasivos calificados por la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, conforme a lo dispuesto en esta Providencia.
- e) Los sujetos que emitan o reciban Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, con exclusión de los sujetos pasivos calificados por la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, conforme a lo dispuesto en esta Providencia.

Los sujetos pasivos indicados en este artículo, cuyo domicilio fiscal se encuentre bajo la jurisdicción de una Gerencia Regional de Tributos Internos en la que no exista unidad de contribuyentes especiales, podrán ser calificados como sujetos pasivos especiales por la Gerencia Regional de Tributos Internos más cercana a su domicilio que cuente dentro de su estructura con la mencionada unidad.

A efectos de establecer los montos de ingresos brutos, ventas, prestación de servicios o enriquecimientos netos a los que se refieren los literales a) y b) del presente artículo, privará de ser el caso, la estimación efectuada por la Administración Tributaria a partir de los procedimientos de verificación, fiscalización y determinación, así como la información obtenida por la Administración Tributaria de terceros con los que el sujeto pasivo especial guarde relación.

Artículo 3. Podrán ser calificados como sujetos pasivos especiales, sometidos al control y administración de la Gerencia Regional de Tributos Internos de

Contribuyentes Especiales de la Región Capital, los siguientes sujetos pasivos, con domicilio fiscal en la jurisdicción de la región capital:

- a) Las personas naturales que hubieren obtenido ingresos brutos igual o superior al equivalente de quince mil unidades tributarias (15.000 U.T.) conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual presentada, para el caso de tributos que se liquiden por períodos anuales, o que hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios por montos superiores al equivalente a un mil doscientos cincuenta unidades tributarias (1.250 U.T.) mensuales, conforme a lo señalado en cualquiera de las seis (6) declaraciones, para el caso de tributos que se liquiden por periodos mensuales. Igualmente, podrán ser calificadas como especiales las personas naturales que laboren exclusivamente bajo relación de dependencia y hayan obtenido enriquecimientos netos iguales o superiores a quince mil unidades tributarias (15.000 U.T.), conforme a lo señalado en su última declaración de Impuesto Sobre la Renta presentada.
- b) Las personas jurídicas, con exclusión de las señaladas en el artículo 4 de esta providencia, que hubieren obtenido ingresos brutos iguales o superiores al equivalente de ciento veinte mil unidades tributarias (120.000 U.T.), conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual presentada, para el caso de tributos que se liquiden por períodos anuales, o hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios por montos iguales o superiores al equivalente de diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.) mensuales, conforme a lo señalado en una cualquiera de las seis (6) últimas declaraciones presentadas, para el pago de tributos que se liquiden por periodos mensuales.
- c) Los Entes Públicos Nacionales, Estadales y Municipales, los Institutos Autónomos y demás entes descentralizados de la República, de los Estados y de los Municipios que actúen exclusivamente en calidad de agentes de retención o percepción de tributos. En los casos de Entes Públicos Nacionales, Estadales y Municipales, la calificación requerirá la previa autorización otorgada por la Gerencia de Recaudación.

d) Las personas naturales o jurídicas que fueren socios, directores, gerentes, administradores o representantes de sociedades y demás entes calificados como sujetos pasivos especiales por la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, con independencia del monto anual de ingresos brutos o volúmenes anuales de ventas o prestaciones de servicios y no obstante la denominación que se hubiera otorgado en los estatutos o actas de los entes calificados como sujetos pasivos especiales.

A efectos de establecer los montos e ingresos brutos, ventas, prestación de servicios o enriquecimientos netos a los que se refieren los literales a) y b) del presente artículo, privará, de ser el caso, la estimación efectuada por la Administración Tributaria a partir de los procedimientos de verificación, fiscalización y determinación, así como la información obtenida por la Administración Tributaria de terceros con los que el sujeto pasivo especial guarde relación.

Artículo 4. Podrán ser calificados como sujetos pasivos especiales, sometidos al control y administración de la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, independientemente del lugar de ubicación de su domicilio fiscal, los siguientes sujetos pasivos:

- a) Los dedicados a las actividades primarias, industriales y de transporte de hidrocarburos o a la comercialización de hidrocarburos y sus derivados para su exportación; los que en virtud de la transición de los convenios operativos a empresas mixtas, hayan asumido las operaciones de los campos petroleros; y los constituidos en empresas mixtas que se creen de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- b) Los accionistas de las empresas mixtas que se dediquen a las actividades primarias, industriales y de transporte de hidrocarburos o la comercialización de hidrocarburos y a sus derivados para su exportación.
- c) Los que realicen operaciones en materia de hidrocarburos o actividades conexas en virtud de convenios operativos de exportación y explotación a riesgo bajo el esquema de ganancias compartidas o de asociaciones estratégicas, celebradas

conforme a lo dispuesto en la Ley que Reserva al Estado la Industria y el Comercio de Hidrocarburos.

- d) Los que en razón de su actividad se constituyan en los principales proveedores, contratistas y prestadores de servicios, de los sujetos mencionados en los literales a), b) y c) de éste artículo.
- e) Los que se constituyan en tenedores de acciones de los sujetos mencionados en los literales a) y c) de éste artículo.
- f) Los que realicen operaciones de exploración, explotación, procesamiento, industrialización, transporte, distribución y comercio interno o externo de gas natural.
- g) Los dedicados a actividades de explotación de minas o actividades conexas. Las interpretaciones acerca de las actividades y operaciones a que se refiere el presente artículo, se sujetarán a las definiciones que al respecto contengan las leyes especiales que regulen cada materia.

2.2.12 Ilícitos fiscales de acuerdo al Código Orgánico Tributario

Un ilícito tributario es toda acción u omisión que importe violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, que constituye una infracción punible, según el COT se puede definir como: “Toda acción u omisión violatoria de las normas tributarias”.

Los ilícitos tributarios son la manifestación, en el Derecho Tributario, del derecho de castigar “ius puniendo” que ostenta el Estado contra quienes vulneren el ordenamiento jurídico de manera que afecten bienes fundamentales de la sociedad. Por consecuencia se considera que el ilícito tributario es un ilícito penal.

Por lo antes expuesto se puede afirmar que los ilícitos tributarios son todos aquellos actos u omisiones que constituyen una infracción de las normas tributarias y originan la aplicación de una sanción por parte de los organismos competentes.

Art. 80 del C.O.T.: Constituye ilícito tributario toda acción u omisión violatoria de las normas tributarias.

Los ilícitos tributarios se clasifican:

1. Ilícitos formales
2. Ilícitos relativos a las especies fiscales y gravadas
3. Ilícitos materiales
4. Ilícito sancionado con pena restrictiva de libertad

1. Ilícitos Formales: son aquellas conductas violatorias de los deberes formales contenidos en el Código Orgánico Tributario. Aunque su incumplimiento no causa un perjuicio real, dificultan el desenvolvimiento de las funciones de la administración tributaria y pueden servir de preámbulo para la comisión de un ilícito de mayor gravedad. Un ejemplo de ello puede ser la evasión de impuesto.

2. Ilícitos relativos a las especies fiscales y gravadas:

Especies Fiscales: son aquellos documentos emitidos por el Estado, creados con la finalidad que su venta origine un ingreso para el mismo, un ejemplo de ello puede ser el papel sellado, las estampillas, entre otras.

Especies Gravadas: son todas aquellas especies o bienes que de acuerdo a las normas tributarias se debe pagar un impuesto para su comercialización, distribución o expendio, es decir, están bajo una regulación del Estado, ejemplo las especies alcohólicas, el tabaco, el cigarrillo.

3. Ilícitos Materias: son todas aquellas conductas que inducen al cumplimiento de los deberes, es decir, que se refiere al pago de los impuestos. El incumplimiento de ese deber va en perjuicio del Estado en materia de dinero; la defraudación es considerado el caso más grave del ilícito material. Simulando, ocultando o cualquier otra forma de engaño que induzca en error a la administración tributaria.

4. Ilícito sancionado con pena restrictiva de libertad: son aquellos ilícitos que toman en cuenta la gravedad del perjuicio causado y las características propias de las conductas, que están encaminadas a entorpecer la actividad recaudadora del Estado, por esta razón, estas conductas están castigadas con prisión.

La defraudación es penada con cárcel cuando:

- 1.- Se pruebe o resulte de los mismos documentos que ha habido engaño al fisco.
- 2.- Que el impuesto dejado de percibir, ascienda a más de 2000 U.T.

Código Orgánico Tributario G.O.E. N° 6.152 de fecha 18/11/14 CUADRO DE SANCIONES POR ÍLÍCITOS TRIBUTARIOS FORMALES		
Ílícito	Sanción en U.T.	Sanciones de Clausura
Deber de inscribirse ante la Administración Tributaria (Artículo 100)		
No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria (A.T.), estando Obligado a ello.	150 U.T.	5 días
Inscribirse en los registros de la A.T. fuera del lapso establecido.	50 U.T.	5 días
Proporcionar o comunicar la información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción o actualización en los registros, en forma parcial, insuficiente o errónea.	50 U.T.	5 días
No proporcionar o comunicar a la A.T., dentro de los plazos establecidos, las informaciones relativas a los datos para la actualización de los registros.	100 U.T.	5 días
Obligación de llevar Libros y Registros Especiales y Contables (Artículo 102)		
No llevar libros y registros exigidos por las normas respectivas.	150 U.T.	10 días
No mantener los libros y registros en el domicilio tributario cuando ello fuere obligatorio o no exhibirlos cuando la A.T. los solicite.	100 U.T.	5 días
Destruir, alterar o no conservar las memorias de las máquinas fiscales contentivas del registro de las operaciones efectuadas.	150 U.T.	10 días
No mantener los medios que contengan los libros y registros de las operaciones efectuadas, en condiciones de operación o accesibilidad.	100 U.T.	5 días
Llevar los libros y registros con atraso superior a un mes.	100 U.T.	5 días
No conservar durante el plazo establecido por la normativa aplicable, los libros y registros, así como los sistemas, programas o soportes que contengan la contabilidad u operaciones efectuadas.	100 U.T.	5 días
Llevar los libros y registros sin cumplir con las formalidades establecidas por las normas correspondientes.	100 U.T.	5 días
No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad y otros registros contables, excepto para los contribuyentes autorizados por la A.T. a llevar contabilidad en moneda extranjera.	100 U.T.	5 días

Obligación de presentar Declaraciones y Comunicaciones (Artículo 103)		
No presentar las declaraciones o presentarlas con un retraso superior a un (1) año.	150 U.T.	10 días
No presentar las comunicaciones que establezcan las leyes, reglamentos u otros actos administrativos de carácter general.	50 U.T.	-
Presentar las declaraciones en forma incompleta o con un retraso inferior o igual a un (1) año.	100 U.T.	-
Presentar otras comunicaciones de forma incompleta o fuera de lapso.	50 U.T.	-
Presentar más de una declaración sustitutiva con posterioridad al plazo establecido en la norma respectiva.	50 U.T.	
Presentar las declaraciones en formularios, medios, formatos o lugares, no autorizados por la A.T.	50 U.T.	-
No presentar la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.	2.000 U.T.	10 días
Presentar con retardo la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.	1.000 U.T.	10 días

Fuente: Dreyer y Saturno 2016.

2.3 Bases Legales

A continuación, se presentan las disposiciones previstas en la normativa que sustenta el presente trabajo de investigación desde el punto de vista legal, con atención al orden jerárquico correspondiente, por lo que se inicia con la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela, posteriormente el Código Orgánico Tributario, la Ley de Impuesto al Valor Agregado, el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y por último la Providencia N° SNAT/2015/0049.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

En el Capítulo I del Título VI se establece el régimen socioeconómico y la función del Estado en la economía, la Sección Segunda del Capítulo II hace referencia al

sistema tributario. A continuación se presentan los principios constitucionales sobre los cuales se erige el sistema tributario venezolano.

Artículo 308. El Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular. Se asegurará la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno.

Este artículo está vinculado con un conjunto de principios que difunde el Estado para fomentar a la pequeña y mediana empresa actuando como regulador de la economía y orientador de políticas macroeconómicas y sectoriales para promover el crecimiento y bienestar de la actividad económica del país.

El **Artículo 133** establece que toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley.

Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

"1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las fórmulas diplomáticas.

4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias".

El artículo antes mencionado confirma que todas las personas son iguales ante la ley, por lo tanto tienen el deber de contribuir con el gasto público, sin importar las características que las distingua una de otra.

Artículo 316. El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

Este nos establece que las personas contribuirán con el Estado de acuerdo a la capacidad contributiva con el objetivo de no violar el principio de progresividad.

Artículo 317. No podrán cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente. En el caso de los funcionarios públicos o funcionarias públicas se establecerá el doble de la pena.

Toda ley tributaria fijará su lapso de entrada en vigencia. En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta días continuos. Esta disposición no limita las facultades extraordinarias que acuerde el Ejecutivo Nacional en los casos previstos por esta Constitución. La administración tributaria nacional gozará de autonomía técnica, funcional y financiera de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea Nacional y su máxima autoridad será designada por el Presidente o Presidenta de la República, de conformidad con las normas previstas en la ley.

Este artículo nos hace referencia a que no se podrá cobrar ningún tributo que no esté establecido en la ley, es decir que tengan un carácter sublegal, significando esto que toda reforma que este directamente relacionada con el cobro de cualquier tributo deberá establecerse a través de una reforma de ley.

Código Orgánico Tributario, Gaceta Extraordinaria N° 6.152 de la República Bolivariana de Venezuela, Decreto N° 1.434, Noviembre 18, 2014

Artículo 1. Las disposiciones de este Código Orgánico son aplicables a los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de esos tributos.

Para los tributos aduaneros el Código Orgánico Tributario se aplicará en lo atinente a los medios de extinción de las obligaciones, a los recursos administrativos y judiciales, la determinación de intereses y en lo relativo a las normas para la administración de tales tributos que se indican en este Código; para los demás efectos se aplicará con carácter supletorio.

Las normas de este Código se aplicarán en forma supletoria a los tributos de los Estados, Municipios y demás entes de la división político territorial. El poder tributario de los Estados y Municipios para la creación, modificación, supresión o recaudación de los tributos que la Constitución y las leyes le atribuyan, incluyendo el establecimiento de exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos fiscales, será ejercido por dichos entes dentro del marco de la competencia y autonomía que le son otorgadas, de conformidad con la Constitución y las leyes dictadas en su ejecución.

Para los tributos y sus accesorios determinados por Administraciones Tributarias extranjeras, cuya recaudación sea solicitada a la República de conformidad con los respectivos tratados internacionales, este Código se aplicará en lo referente a las normas sobre el Cobro ejecutivo.

El artículo 1 establece el campo de aplicación del Código Orgánico Tributario, pues es una ley orgánica que se halla por encima de las leyes especiales y decretos tributarios, por lo tanto cualquier disposición de ley o decreto que contradiga lo dispuesto en el código es nula.

Artículo 13. La obligación tributaria surge entre el Estado, en las distintas expresiones del Poder Público, y los sujetos pasivos, en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

El artículo 13 hace referencia a la obligación jurídico tributaria, entre el sujeto activo que constituye el Estado y el sujeto pasivo representado como contribuyente y/o como responsable, vinculados por la ocurrencia del hecho imponible.

Artículo 25. Responsables son los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a los contribuyentes.

Artículo 26. El responsable tendrá derecho a reclamar del contribuyente el reintegro de las cantidades que hubiere pagado por él.

La responsabilidad a la que hace referencia el artículo 25 y 26 del Código Orgánico Tributario, consiste en el traslado de una obligación que es del acreedor del tributo (fisco) hacia un intermediario (agente de retención), que se encargará de retener impuesto previsto a un tercero (contribuyente) y participarlo al fisco a nombre de éste.

Artículo 27. Son responsables directos, en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley o por la Administración previa autorización legal, que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

Los agentes de retención o de percepción que lo sean por razón de sus actividades privadas, no tendrán el carácter de funcionarios públicos. Efectuada la retención o percepción, el agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido. De no realizar la retención o percepción, responderá solidariamente con el contribuyente.

El agente es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que las autoricen. Si el agente enteró a la Administración lo retenido, el contribuyente podrá solicitar de la Administración Tributaria el reintegro o la compensación correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se considerarán como no efectuados los egresos y gastos objeto de retención, cuando el pagador de los mismos no haya retenido y enterado el impuesto correspondiente conforme a los plazos que establezca la ley o su reglamento, salvo que demuestre haber efectuado efectivamente dicho egreso o gasto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las entidades de carácter público que revistan forma pública o privada, serán responsables de los tributos dejados de retener, percibir o enterar, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que recaiga sobre la persona natural encargada de efectuar la retención, percepción o enteramiento respectivo.

Ley de Impuesto al Valor Agregado. Gaceta Extraordinaria N° 6.152 de la República Bolivariana de Venezuela, Decreto N° 1.436, Noviembre 18, 2014

Artículo 11. La Administración Tributaria podrá designar como responsables del pago del impuesto, en calidad de agentes de retención, a quienes por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas intervengan en operaciones gravadas con el impuesto establecido en esta Ley. Asimismo, la Administración Tributaria podrá designar como responsables del pago del impuesto que deba devengarse en las ventas posteriores, en calidad de agentes de percepción, a quienes por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas intervengan en operaciones gravadas con el Impuesto establecido en esta Ley. A tal fin, la Administración Tributaria podrá designar como agentes de percepción a sus oficinas aduaneras. Los contribuyentes ordinarios podrán recuperar ante la Administración Tributaria, los excedentes de retenciones que correspondan, en los términos y condiciones que establezca la respectiva Providencia. Si la decisión administrativa resulta favorable, la Administración Tributaria autorizará la compensación o cesión de los excedentes. La compensación procederá contra cualquier tributo nacional, incluso contra la cuota tributaria determinada conforme a lo establecido en esta Ley.

El artículo 11 se encarga de establecer como agentes de retención a los adquirientes de bienes muebles y a los receptores de servicios; así como también

podrá designar como agentes de percepción, a quienes por sus funciones públicas o privadas intervengan en operaciones gravadas.

Y, en el año 2004, se incluye en el artículo 11, la posibilidad de recuperar los excedentes de retenciones acumulados del mismo impuesto. En virtud de lo anterior, la Administración Tributaria emite providencia administrativa identificada como SNAT/2005/0056, donde se designan a los contribuyentes especiales como agentes de retención del mismo impuesto.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. (Decreto N°206). (1999, Julio 09). Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.363 (extraordinaria), Julio 12, 1999.

Según lo establecido en el artículo 5, la Administración Tributaria podrá designar, en calidad de agentes de retención, a los compradores o adquirentes de determinados bienes muebles y a los receptores de ciertos servicios, se menciona que los agentes de retención considerarán a los vendedores y prestadores de servicios como sujetos pasivos del impuesto.

Providencia Administrativa mediante la cual se designan a los Contribuyentes Especiales como Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado N° SNAT/2015/0049

Son designados responsables del pago del Impuesto al Valor Agregado, en calidad de Agentes de Retención, los sujetos pasivos, distintos a personas naturales, a los cuales el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) haya calificado como especiales.

Es decir cuando compren bienes muebles o reciban servicios de proveedores que sean contribuyentes ordinarios de este impuesto; a los compradores de metales o piedras preciosas, aun cuando no hayan sido calificados como contribuyentes especiales y al Banco Central de Venezuela por las compras de metales y piedras preciosas, así lo expresa el artículo 1 y 2 respectivamente.

En cuanto a las situaciones en las que no se debe aplicar retención, el artículo 3 expone las siguientes:

1. Las operaciones que no se encuentren sujetas al Impuesto al Valor Agregado o estén exentas o exoneradas del mismo.
2. El proveedor sea un contribuyente formal del Impuesto.
3. El proveedor sea un agente de percepción del Impuesto y se trate de operaciones de ventas de bebidas alcohólicas, fósforos, cigarrillos, tabacos y otros derivados del tabaco.
4. Los proveedores hayan sido objeto de algún régimen de percepción anticipada del Impuesto al Valor Agregado, con ocasión de la Importación de los bienes. En estos casos, el proveedor deberá acreditar ante el agente de retención la percepción soportada.
5. Se trate de operaciones pagadas por empleados del agente de retención con cargo a cantidades otorgadas por concepto de viáticos.
6. Se trate de operaciones pagadas por directores, gerentes, administradores u otros empleados por concepto de gastos reembolsables, por cuenta del agente de retención, y siempre que el monto de cada operación no exceda de veinte unidades tributarias (20 U.T.).
7. Las compras de bienes muebles o prestaciones de servicios vayan a ser pagadas con cargo a la caja chica del agente de retención, siempre que el monto de cada operación no exceda de veinte unidades tributarias (20 U.T.).
8. Se trate de servicios de electricidad, agua, aseo y telefonía, pagados mediante domiciliación a cuentas bancadas de los agentes de retención.
9. El proveedor estuviere inscrito en el Registro Nacional de Exportadores, haya efectuado durante los últimos seis (6) meses solicitudes de recuperación de créditos fiscales, con ocasión de su actividad de exportación.
10. El total de las ventas o prestaciones de servicios exentas o exoneradas del proveedor, represente un porcentaje superior al 50% del total de sus operaciones de ventas o prestaciones de servicios, durante el ejercicio fiscal anterior.

11. Las compras sean efectuadas por los órganos de la República, los Estados y los Municipios, que hubieren sido calificados y notificados como sujetos pasivos especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

12. Las compras sean efectuadas por entes públicos sin fines empresariales, creados por la República, que hubieren sido calificados y notificados como sujetos pasivos especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

13. Las operaciones y el Impuesto al Valor Agregado, sean pagados conforme al supuesto de excepción previsto en el artículo 146 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

En el caso establecido en el numeral 3, de este artículo, el agente de retención deberá consultar el Registro Único de Información Fiscal (RIF) a través del Portal Fiscal.

En los casos establecidos en los numerales 9 y 10 del presente artículo, el agente de retención deberá consultar el “Listado de Contribuyentes Excluidos del Régimen de Retenciones”, a través del Portal Fiscal.

1. El monto del Impuesto no esté discriminado en la factura o nota de débito. En este caso la cantidad a retener será equivalente a aplicar la siguiente fórmula sobre el precio facturado.

$$B.I.=Pfac(AI100)+1Mret=Pfac-B.I.$$

Se entiende por:

B.I: Base Imponible

Net: Monto a retener

Paca: Precio facturado de los bienes y servicios gravados

A.I.: Alícuota Impositiva

2. La factura o nota de débito no cumpla los requisitos y formalidades dispuestos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y demás disposiciones reglamentarias.

Se desprenda de la consulta del Portal Fiscal, que el proveedor de bienes o prestador de servicios está sujeto a la retención del 100% o no esté inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (RIF)

3. Se trate de operaciones mencionadas en el artículo 2 de esta Providencia Administrativa.
4. Los proveedores descontarán el impuesto retenido de la cuota tributaria determinada para el período en el cual se practicó la retención, siempre que tenga el comprobante de retención emitido por el agente conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de esta Providencia.

Cuando el comprobante de retención sea entregado al proveedor con posterioridad a la presentación de la declaración correspondiente al período en el cual se practicó la retención, el impuesto retenido podrá ser descontado de la cuota tributaria determinada para el período en el cual se produjo la entrega del comprobante.

En todo caso, si el impuesto retenido no es descontado en el período de imposición que corresponda según los supuestos previstos en este artículo, el proveedor puede descontarlo en periodos posteriores

El artículo 7, establece que, en los casos en que el impuesto retenido sea superior a la cuota tributaria del período de imposición respectivo, el contribuyente podrá descontar las retenciones acumuladas contra las cuotas tributarias de los siguientes periodos de imposición hasta el descuento total.

Cabe destacar que según el artículo 8, si transcurridos tres (3) períodos de imposición aún subsiste algún excedente sin descontar, el contribuyente puede optar por solicitar la recuperación total o parcial del saldo acumulado.

Según el artículo 9, el procedimiento para la recuperación de créditos fiscales es el siguiente:

1. Deberá ser solicitada ante la División de Recaudación de la Gerencia Regional de Tributos Internos del mismo domicilio fiscal.
2. El contribuyente sólo podrá presentar (01) una solicitud por mes.
3. Los contribuyentes deberán anexar a la solicitud, los documentos que acrediten su representación.

4. En la solicitud, el contribuyente deberá indicar, su decisión de compensar o ceder, identificando tributos, montos y cesionario; para el caso que la misma sea aprobada.
5. La decisión acerca de la solicitud, deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud
6. La Administración Tributaria, está facultada para efectuar verificación y fiscalización si así lo cree conveniente.

Según el artículo 11, se practicará igualmente la retención sobre tal aumento. En caso de que el ajuste implique una disminución del impuesto causado, el agente de retención deberá devolver al proveedor el importe retenido en exceso que aún no haya sido enterado.

Cuando los agentes de retención enteren cantidades superiores a las efectivamente retenidas, podrán solicitar su reintegro al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), conforme a lo dispuesto en los artículos 204 y siguientes del Código Orgánico Tributario.

Con respecto a los criterios, para enterar el impuesto por cuenta de terceros, el artículo 14 establece los siguientes criterios:

1. Las retenciones que sean practicadas entre los días 1° y 15 de cada mes, ambos inclusive, deberá enterarse de acuerdo a lo dispuesto en el calendario de declaraciones y pagos de los sujetos pasivos calificados y notificados como especiales.
2. Las retenciones que sean practicadas entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, deberá enterarse de acuerdo a lo dispuesto en el calendario de declaraciones y pagos de los sujetos pasivos calificados y notificados como especiales.

Deberes formales de los contribuyentes

Los deberes formales son obligaciones impuesta por la Ley, sus reglamentos o demás disposiciones dictadas por las autoridades competentes, para colaborar con la

Administración en el desempeño de sus funciones. A título enunciativo el artículo 145 del Código Orgánico Tributario establece:

Artículo 145. Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir con los deberes formales relativos a las tareas de fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria y, en especial, deberán:

1. Cuando lo requieran las leyes o reglamentos:

- a) Llevar en forma debida y oportuna los libros y registros especiales, conforme a las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, referentes a actividades y operaciones que se vinculen a la tributación y mantenerlos en el domicilio o establecimiento del contribuyente.
- b) Inscribirse en los registros pertinentes, aportando los datos necesarios y comunicando oportunamente sus modificaciones.
- c) Colocar el número de inscripción en los documentos, declaraciones y en las actuaciones ante la Administración Tributaria o en los demás casos en que se exija hacerlo.
- d) Solicitar a la autoridad que corresponda permisos previos o de habilitación de locales.
- e) Presentar, dentro del plazo fijado, las declaraciones que correspondan.

2. Emitir los documentos exigidos por las leyes tributarias especiales, cumpliendo con los requisitos y formalidades en ellas requeridos.

3. Exhibir y conservar en forma ordenada, mientras el tributo no esté prescrito, los libros de comercio, los libros y registros especiales, los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imposables.

4. Contribuir con los funcionarios autorizados en la realización de las inspecciones y fiscalizaciones, en cualquier lugar, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos, buques, aeronaves y otros medios de transporte.

5. Exhibir en las oficinas o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de legítima procedencia de mercancías,

relacionadas con hechos imposables, y realizar las aclaraciones que les fueren solicitadas.

6. Comunicar cualquier cambio en la situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria, especialmente cuando se trate del inicio o término de las actividades del contribuyente.
7. Comparecer a las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida.
8. Dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, providencias y demás decisiones dictadas por los órganos y autoridades tributarias, debidamente notificadas.

2.4. Definición de Términos Básicos.

Administración Tributaria: Órgano competente del Ejecutivo Nacional para ejercer, entre otras, las funciones de:

- 1) Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios;
- 2) Ejecutar los procedimientos de verificación y de fiscalización y determinación para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo;
- 3) Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, cuando fuere procedente;
- 4) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias solicitando de los órganos judiciales, las medidas cautelares, coactivas o de acción ejecutiva; y,
- 5) Inscribir en los registros, de oficio o a solicitud de parte, a los sujetos que determinen las normas tributarias y actualizar dichos registros de oficio o a requerimiento del interesado. En Venezuela, la Administración Tributaria recae sobre el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT

Código Orgánico Tributario: fuente de derecho tributario en Venezuela. Norma jurídica rectora del ámbito tributario.

Comprobante de retención: comprobante que están obligados a emitir los agentes de retención a los contribuyentes, por cada retención de impuesto que le practican, en la

43 cual se indica, entre otros, el monto de lo pagado o abonado en cuenta y la cantidad retenida.

Contribuyente: Es contribuyente la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible. Nunca perderá su condición de contribuyente quien legalmente deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas

Contribuyentes especiales: contribuyentes con características similares calificados y notificados por la Administración Aduanera y Tributaria como tales, sujetos a normas especiales en relación con el cumplimiento de sus deberes formales y el pago de sus tributos, en atención al índice de su tributación.

Contribuyentes formales: los sujetos que realizan exclusivamente actividades u operaciones exentas de acuerdo a la Ley del Impuesto al Valor Agregado o exoneradas de conformidad con un decreto

Contribuyentes ocasionales: sujetos que realicen importaciones no habituales de bienes muebles corporales.

Contribuyentes ordinarios: los importadores habituales de bienes, los industriales, los comerciantes, los prestadores habituales de servicios y en general, toda persona natural o jurídica que como parte de giro, objeto u ocupación, realice las actividades, negocios jurídicos u operaciones que constituyen hechos imposables establecidos en el Impuesto al Valor Agregado.

Deberes formales: se definen como las obligaciones que la Ley o las disposiciones reglamentarias, y aún las autoridades de aplicación de las normas fiscales, por delegación de la Ley, impongan a contribuyentes, responsables o terceros para colaborar con la Administración Aduanera y Tributaria en el desempeño de sus cometidos.

Enterar: pagar o abonar dinero. Acción de pagar los tributos ante las oficinas receptoras de fondos nacionales. En el sistema tributario venezolano, se asimila a la obligación de los agentes de retención y percepción, de pagar al sujeto activo las cantidades de gravamen retenidas o percibidas en el curso de sus operaciones.

Exención: dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, otorgada por la Ley.

Exoneración: dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, concedida por el Poder Ejecutivo, en los casos autorizados por la Ley

Evasión Fiscal: Consiste en no cancelar total o parcialmente el tributo, pero violando la ley; es decir la evasión fiscal es ilícita y por ello conlleva a sanciones. También se puede decir que la evasión fiscal es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas y emisivas violatorias de disposiciones legales.

Hecho Imponible: El hecho imponible es el conjunto de condiciones en las que la ley vincula el conocimiento de la obligación tributaria, y que puede ser un hecho material: pasar mercancías de un país a otro; o un acto jurídico: la celebración de un contrato; el ejercicio de una actividad económica: el comercio, la industria; o el resultado del ejercicio de esta actividad económica o lucrativa: la obtención de una renta. Según el COT, artículo 36, el hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley para clasificar el tributo y cuya realización origina la obligación tributaria.

Impuesto: Carga obligatoria que los individuos y empresas entregan al Estado para contribuir a sus ingresos. Sin los impuestos, que históricamente han tomado muy diversas formas, no podría concebirse la existencia del Estado pues éste, como entidad jurídicamente independiente de las personas privadas, no tendría recursos para realizar sus funciones: defensa, prestación de servicios, pago de funcionarios, etc. Los impuestos constituyen por ello el grueso de los ingresos públicos y la principal base para sus gastos.

Impuesto al Valor Agregado (IVA): Impuesto indirecto que grava según se especifica en su ley de creación, la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos o económicos, públicos o privados, que en su condición de importadores de 44 bienes, habituales o no, de fabricantes, productores,

ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realicen las actividades definidas como hechos imposables en su ley de creación.

Obligación tributaria: Obligación que surge entre el Estado en las distintas expresiones del Poder Público y los sujetos pasivos en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. Constituye un vínculo de carácter personal aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

Sanción: Pena o multa que se impone a una persona por el quebrantamiento de una ley o norma.

Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT): Órgano de ejecución de la Administración Aduanera y Tributaria Nacional. Es un servicio autónomo sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, técnica y financiera, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, al cual corresponde la aplicación de la legislación aduanera y tributaria nacional, así como el ejercicio, gestión y desarrollo de las competencias relativas a la ejecución integrada de las políticas aduaneras y tributarias fijadas por el Ejecutivo Nacional.

Sistema Tributario: El Sistema Tributario es la organización legal, administrativa y técnica que establece el Estado con el fin de ejercer de forma segura y objetiva el poder tributario. En La República Bolivariana de Venezuela desde hace algunos años ha aumentado de una forma considerable su carga impositiva para hacer frente al gasto público.

Tributo: prestación obligatoria comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a las relaciones jurídicas de derecho público. El tributo tiene, entre otras, las siguientes características: a) grava normalmente una determinada manifestación de la capacidad económica; b) constituye el más típico exponente de los ingresos públicos; c) es un recurso generalmente de carácter monetario; d) no es de carácter sancionatorio; y, e) no tiene carácter confiscatorio.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de Investigación

Según Tamayo y Tamayo (2005), “Cuando se va a resolver un problema en forma científica, es muy conveniente tener un conocimiento detallado de los posibles tipos de investigación que se pueden seguir. Este conocimiento hace posible evitar equivocaciones en la elección del método adecuado para un procedimiento específico” (p.43)

El nivel de conocimiento que se adquiere durante la realización de esta investigación se define según su naturaleza con un estudio descriptivo correlacionar, con modalidad de campo tomando en cuenta lo planteado por Arias (2006), “los estudios miden de forma independiente las variables, y aun cuando no se formulen hipótesis, las primeras aparecerán enunciadas en los objetivos de la investigación” (p.45)

Investigación de Campo: “Es el análisis sistemático de problemas de realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos entender su naturaleza y factores constituyentes...” (Manuel UPEL. p. 18). Se basa en el estudio que permite la participación real del investigador o los investigadores, desde el mismo lugar donde ocurren los hechos, el problema, la fenomenología en consideración. A través de esta modalidad, se establecen las relaciones entre la causa y el efecto y se predice la ocurrencia del caso o fenómeno. Por lo tanto esta investigación es de tipo descriptiva con modalidad de campo.

3.2 Diseño de la Investigación

El diseño de investigación, según Balestrini (2002), se define como “el plan global de investigación que integra de un modo coherente y adecuadamente correcto técnicas de recolección de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos”. El diseño de una investigación intenta dar de una manera clara y no ambigua respuestas a las preguntas planteadas en la misma.

En el presente caso, la investigación plateada, cuyo objetivo es analizar el impacto fiscal en materia de impuesto al valor agregado en la empresa Caminata GT, C.A. al ser designada como contribuyente especial, se aplicó un diseño no experimental de tipo descriptivo, ya que, tal y como afirman Hernández, Fernández y Baptista (1991) “los diseños no experimentales tienen como fin analizar los cambios que se pueden producir entre determinadas variables y sus relaciones, nos permite la recolección de datos en un periodo de tiempo delimitado, tomando en cuenta determinados momentos, previamente específicos, a fin de establecer los cambios producidos en relación a las variables estudiadas, las consecuencias de estos y los factores determinantes de los mismos”.

3.3 Población y muestra

Para cumplir con el objetivo propuesto es necesario seleccionar a la población que va a ser objeto de estudio; así, Arias (2006) indica que la población, desde el punto de vista metodológico, “es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Ésta queda delimitada por el problema y por los objetivos de estudio” (p.81). Para el presente trabajo de grado; la población está constituida por todo el personal que labora para el departamento de administración, es decir, cinco (05) personas.

Por su parte, debe indicarse que la muestra de acuerdo a Arias (2006) “es un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible” (p.83),

para su selección es necesario determinar el tipo de muestreo; el cual para este trabajo de grado es probabilístico y censal; debido a que cada elemento de la población tiene la misma probabilidad de ser seleccionado y además bajo el criterio de que la población es pequeña y cada uno del personal del departamento en estudio tienen relación directa con la problemática; se seleccionó la muestra a toda la población.

Al respecto, Ramírez (2007) indica que el muestreo probabilístico “Se caracteriza porque se puede determinar de antemano la probabilidad de selección de cada uno de los elementos que integran la población.” (p.106), de igual manera, Espinoza (2006) indica que el muestreo censal es cuando “todos y cada uno de los integrantes de la población integran a la muestra”(p.36). Por lo tanto, la muestra está conformada por las cinco (05) personas que laboran en el departamentos de administración.

3.4 Técnica de Recolección de datos

Es importante seleccionar la metodología bajo la cual se va a recopilar la información; a través de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, por consiguiente Palella y Martins (2006), indican que las técnicas de recolección de datos “Son las distintas formas o maneras de obtener información” (p.103) y también indican que los instrumentos de recopilación de la información “Es cualquier recurso del cual pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información” (p.113)

En este sentido, para recolectar la información se tomaran como técnicas de recolección de la información a la encuesta, bajo la modalidad de cuestionario; a la observación directa y a la revisión documental apoyada en los registros que posee el sistema administrativo contable; a continuación se definirán cada uno de ellos.

Tal como se mencionó anteriormente, se empleó una encuesta que tiene como objetivo determinar la forma de cómo los trabajadores de los departamentos citados, manejan los efectos administrativos en materia de impuesto al valor agregado, de la Empresa Caminata GT, C.A. De esta manera, Sabino (2002) indica que la encuesta

“Se trata de requerir información a un grupo socialmente significativo de personas acerca de los problemas en estudio para luego, mediante análisis de tipo cuantitativo, sacara las conclusiones que se correspondan con los datos recogidos.” (p.43).

Por su parte, a través de la observación directa; la cual de acuerdo con Arias (2006) “Es una técnica que consiste en visualizar o captar mediante la vista, en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la naturaleza o en la sociedad, en función de unos objetivos de investigación preestablecidos” (p.69), se verificaran los documentos del área de administración, a través de la revisión de facturas y del formato establecido para realizar la retención de impuesto al valor agregado (I.V.A). A su vez Román (2005) expresa que:

La revisión documental consiste en la recopilación de documentos relacionados con el fenómeno estudiado. Se utiliza todo tipo de soporte y de género disponible: novelas, ensayos, investigaciones, biografías, diarios, fotografías, grabaciones, objetos, producción artística y cultural, fichas estadísticas, etc. Su gran utilidad se presenta en el estudio de hechos históricos, aunque es válida para cualquier fenómeno. (p.4)

En cuanto a los instrumentos, Arias (2006) expresa que el cuestionario “Es la modalidad de encuesta que se realiza de forma escrita mediante un instrumento o formato en papel contentivo de una serie de preguntas” (p.74)

Cuadro Técnico Metodológico

Objetivo General: Analizar los lineamientos estratégicos del impacto fiscal, en materia de impuesto al valor agregado, en la empresa Caminata GT, C.A., al ser designado como contribuyente especial.				
Objetivos Específicos	Variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
1. Diagnosticar los elementos constitutivos, en materia de impuesto al valor agregado, para los contribuyentes especiales.	Procedimientos de Control Interno en materia de IVA.	Control Interno.	Deberes Formales	Cuestionario
			Planificación	
2. Identificar los efectos Administrativos para la empresa Caminata GT C.A., al ser designada como contribuyente especial.	Procedimiento aplicado para la retención y enteramiento del IVA.	Pasos.	Normativa	Cuestionario
			Personal Capacitado	
3. Establecer el impacto fiscal como consecuencia de contribuyente especial en materia de impuesto al valor agregado.	Debilidades y Fortalezas.	Análisis Interno.	Recibir Facturas	Cuestionario
			Generar Comprobantes de retención	
			Declaración	
			Tecnología	
			Capacitación	
			Planificación	
			Normativa	

Fuente: Dreyer y Saturno 2016

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En este capítulo se representa la constitución efectiva del presente proyecto de investigación que refleja información contundente de los factores evaluados y pone en evidencia elementos determinantes que direccionarán el norte a seguir del proyecto. Su grado de relevancia permitirá establecer una síntesis objetiva de la realidad, donde se determinará las variables reales que intervienen en el estudio y consolidación de las actividades relativas que llevarán a la solución definitiva de las inconsistencias halladas tomando en cuenta los procesos de evaluación, sistematización y solución del problema, para efectos de la investigación se presenta mediante la técnica de análisis, la cual según Balestrini (2001)

El análisis implica el establecimiento de categorías, la ordenación y manipulación de los datos para resumirlos y poder sacar algunos resultados en función de las interrogantes de la investigación. Este proceso tiene como fin último, es de reducir los datos de manera comprensible, para poder interpretarlo. (P. 169)

4.1 Análisis e interpretación de resultados de la técnica de la encuesta.

El análisis de los resultados obtenidos bajo la aplicación de la encuesta a la muestra seleccionada, según trabajadores correspondientes al departamento de administración de Caminata GT, C.A; con la finalidad de diagnosticar el impacto fiscal en materia de impuesto al valor agregado que pueda generarse a razón de ser designado como contribuyente especial, bajo la aplicación de un cuestionario constituido por catorce (14) ítems que ameritaron respuestas cerradas y dicotómicas (SI-NO).

Los resultados obtenidos de esta encuesta fueron totalizados de acuerdo a las opciones de respuestas seleccionadas por los trabajadores de Caminata GT, C.A en condición de anonimato, para luego ser tabulados en un diagrama de frecuencias (Ver Anexo 1). Para la representación de cada pregunta o ítem se utilizaron diagramas de circunferencia para dar a conocer los resultados de cada una de las respuestas de los encuestados. Partiendo para la elaboración de las mismas por el enunciado de cada una de las preguntas formuladas en el instrumento; haciendo énfasis en los resultados obtenidos por cada ítem, de forma tal que se pueda apreciar los datos en forma integral por cada formulación.

Así, una vez representados los datos, se procede al análisis de los resultados, el cual se realizará comparando la realidad de la empresa con el basamento teórico de la investigación.

A continuación detalle de la secuencia de los resultados presentados en primer lugar la pregunta, en segundo lugar las gráficas, y en tercer lugar el análisis respectivo de la información suministrada.

Ítem 1. ¿Existe conocimiento de la normativa legal vigente que rige el I.V.A?

Tabla N° 1. Conocimiento de la normativa legal.

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes (%)
SI	0	0%
NO	5	100%
Total	5	100%

Fuente: Dreyer y Saturno (2016)

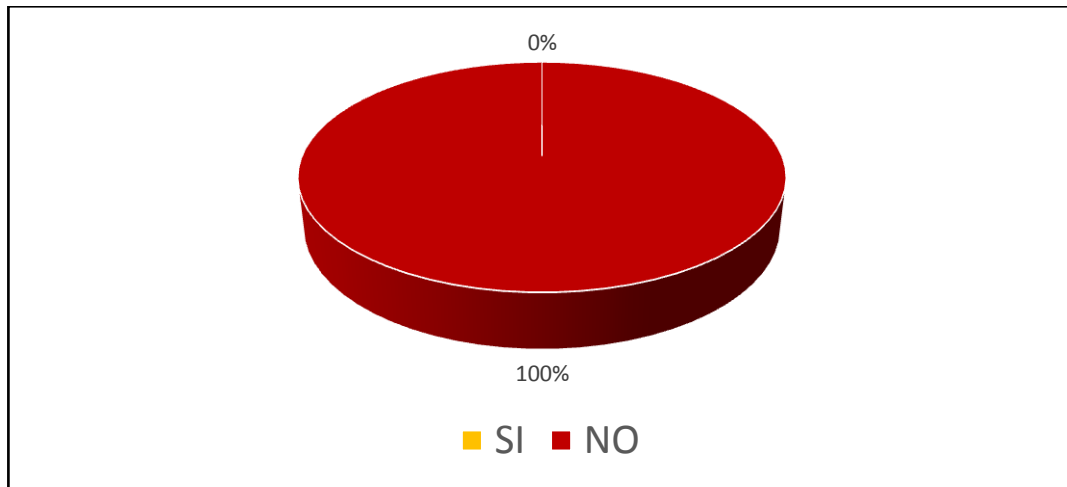


Gráfico N° 1

Fuente: Dreyer y Saturno (2016)

Análisis: Tal como se evidencia en la representación gráfica el 100 por ciento de los encuestados del instrumento aplicado, respondieron negativamente al asumir que no poseen conocimiento de la normativa legal vigente Ley de Impuesto al Valor Agregado; lo que pone en evidencia un indicador alarmante para el personal inherente al departamento de administraciones relacionados al proceso en materia de I.V.A.

Ítem 2. ¿Las facturas recibidas cumplen con lo establecido en la normativa legal vigente?

Tabla N° 2. Facturas recibidas.

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes (%)
SI	3	60%
NO	2	40%
Total	5	100%

Fuente: Dreyer y Saturno (2016)

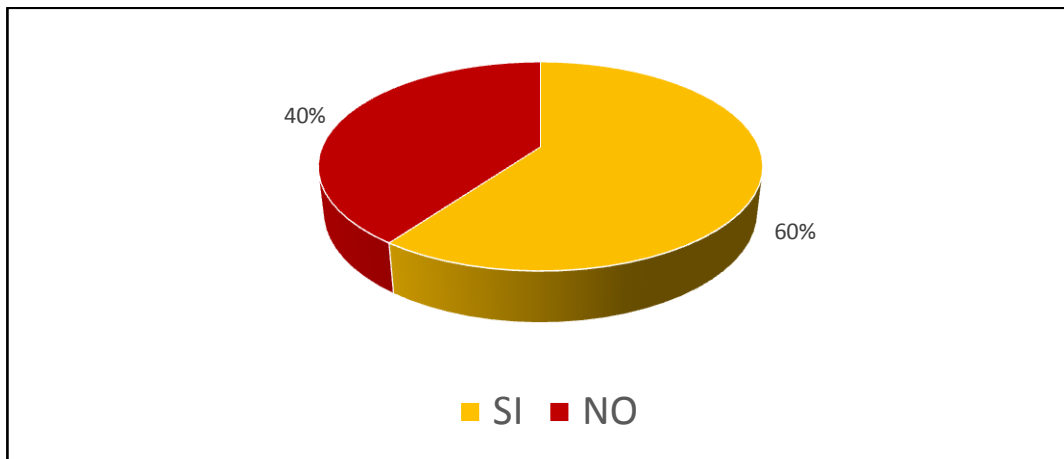


Gráfico N° 2

Fuente: Dreyer y Saturno (2016)

Análisis: En el presente gráfico se evidencia que un 60% de los encuestados afirman que las facturas recibidas cumplen con lo establecido en la normativa legal vigente, mientras que el otro 40% niega que las mismas cumplan con las condiciones señaladas según gaceta oficial 39795 del 8 de noviembre; providencia N° 0071 que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros documentos.

Ítem 3. ¿Le brinda la empresa al personal de área la oportunidad de curso adiestramiento o actualización de los cambios y modificaciones que implementa el SENIAT?

Tabla N° 3. Oportunidad de adiestramiento.

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes (%)
SI	0	0%
NO	5	100%
Total	5	100%

Fuente: Dreyer y Saturno (2016)

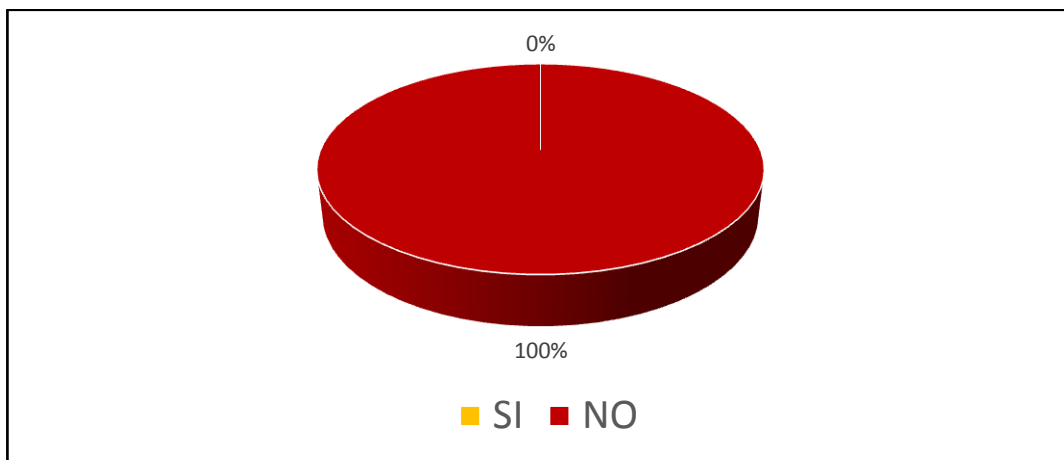


Gráfico N° 3

Fuente: Dreyer y Saturno (2016)

Análisis: De acuerdo a los resultados obtenidos en la representación gráfica anterior, el 100% de los consultados indican que no se les brinda la oportunidad de adiestramiento o actualización de cambios y modificaciones que implementa el SENIAT. Lo cual constituye una debilidad en el departamento evaluado.

Ítem 4. ¿Considera usted, que la empresa cuenta con el sistema apropiado para realizar las retenciones de I.V.A. así como sus comprobantes?

Tabla N° 4. Sistema actualizado de retenciones

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes (%)
SI	0	0%
NO	5	100%
Total	5	100%

Fuente: Dreyer y Saturno (2016)

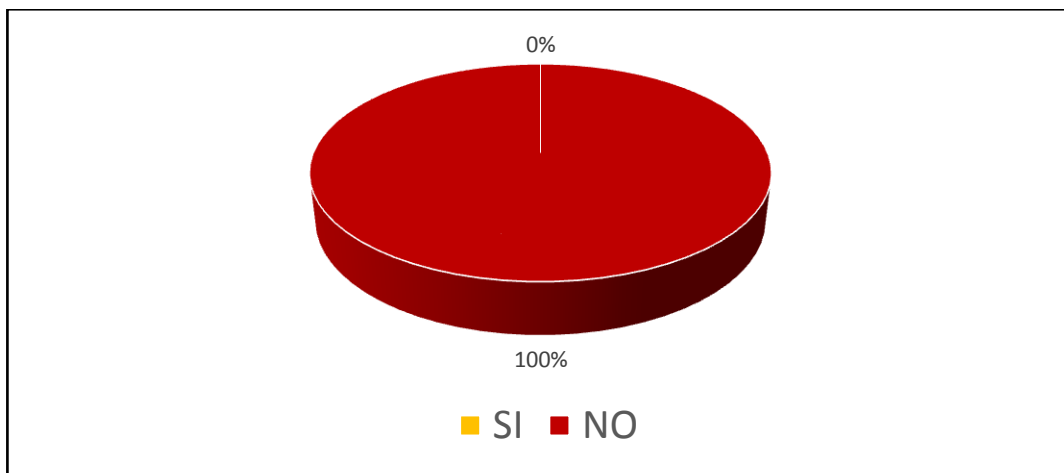


Gráfico N° 4

Fuente: Dreyer y Saturno (2016)

Análisis: De acuerdo a los datos evidenciados en el presente gráfico, se señala que un 100% de los encuestados considera que la empresa Caminata GT, C.A no cuenta con el sistema apropiado para realizar las retenciones en materia de I.V.A, por lo que esto podría ocasionar problemas en el formato de las retenciones por falta u omisión de algún dato, según lo establecido en la Providencia Administrativa SNAT/2015/0049

Ítem 5. ¿Revisa usted el portal del SENIAT a fin de verificar el tipo de contribuyente así como el porcentaje de retención aplicable a los mismos?

Tabla N° 5. Verificación del contribuyente.

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes (%)
SI	1	20%
NO	4	80%
Total	5	100%

Fuente: Dreyer y Saturno (2016)

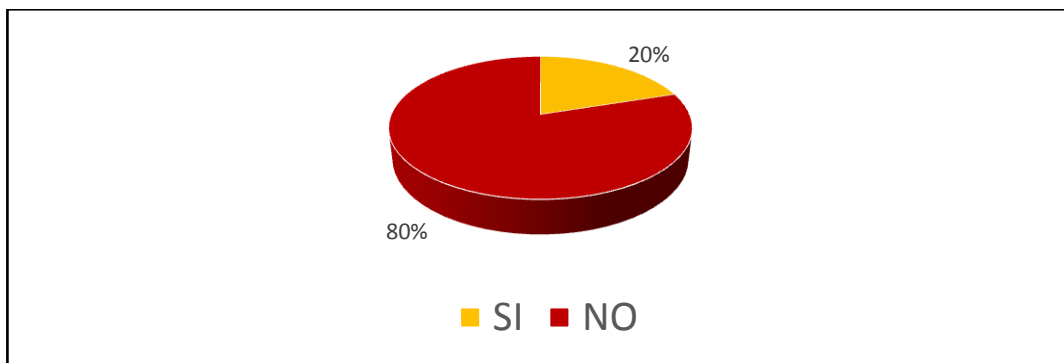


Gráfico N° 5

Fuente: Dreyer y Saturno (2016)

Análisis: El 20% de los consultados, afirma que realizan una revisión en el portal del SENIAT a fin de verificar el contribuyente mientras que el otro 80% se abstiene de esta actividad. Lo que podría ocasionar un error en la retención según la Providencia Administrativa SNAT/2015/0030 en su artículo 4 que establece un porcentaje del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el monto del impuesto desglosado en la factura, y para los casos establecidos en el artículo N° 5 es del cien por ciento (100%).

Ítem 6. ¿Tiene conocimiento el personal de la estructura del formato de las retenciones del I.V.A?

Tabla N° 6. Estructura del formato de retenciones de I.V.A.

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes (%)
SI	0	0%
NO	5	100%
Total	5	100%

Fuente: Dreyer y Saturno (2016)

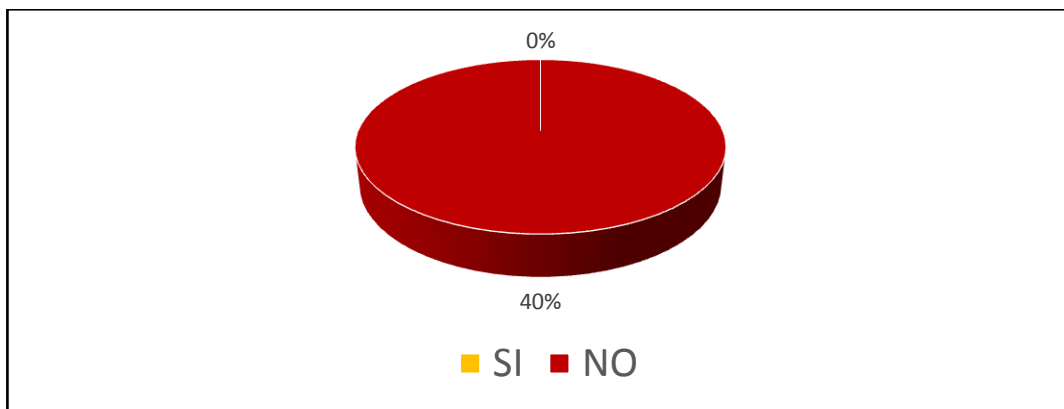


Gráfico N° 6

Fuente: Dreyer y Saturno (2016)

Análisis: Tal como se evidencia en la representación gráfica el 100% de los encuestados del instrumento aplicado, respondieron negativamente al asumir que no poseen conocimiento de la estructura del formato para las retenciones de impuesto al valor agregado; lo que podría ocasionar un error en la elaboración del formato para la emisión de las retenciones de I.V.A. Según providencia Administrativa SNAT/2015/0049

Ítem 7. ¿El comprobante de retención de I.V.A se emite y se entrega en los lapsos estipulados en la ley?

Tabla N° 7. Entrega de los comprobantes de retención.

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes (%)
SI	5	100%
NO	0	0%
Total	5	100%

Fuente: Dreyer y Saturno (2016)

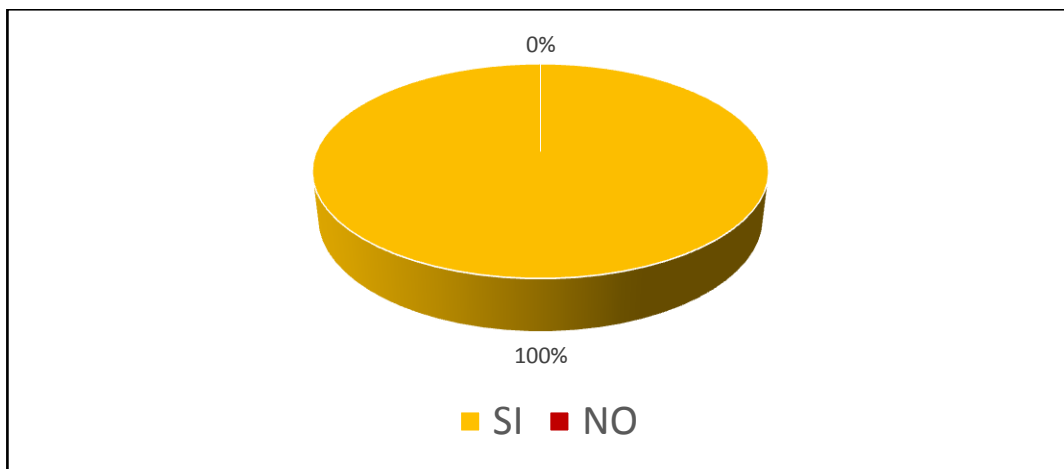


Gráfico N° 7

Fuente: Dreyer y Saturno (2016)

Análisis: De acuerdo con los datos estadísticos evidenciados en el presente gráfico de circunferencia se revela que el 100% de la muestra sujeta a estudio afirman que la empresa Caminata GT, C.A cumple con los lapsos estipulados en la ley para la emisión y entrega de los comprobantes de retención de I.V.A. Lo que revela que se cumple con lo establecido en la providencia administrativaSNAT/2015/0049.

Ítem 8. ¿Se imparte inducción al personal para procesar las declaraciones del I.V.A en el portal del SENIAT?

Tabla N° 8. Inducción para declaraciones de I.V.A.

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes (%)
SI	0	0%
NO	5	100%
Total	5	100%

Fuente: Dreyer y Saturno (2016)

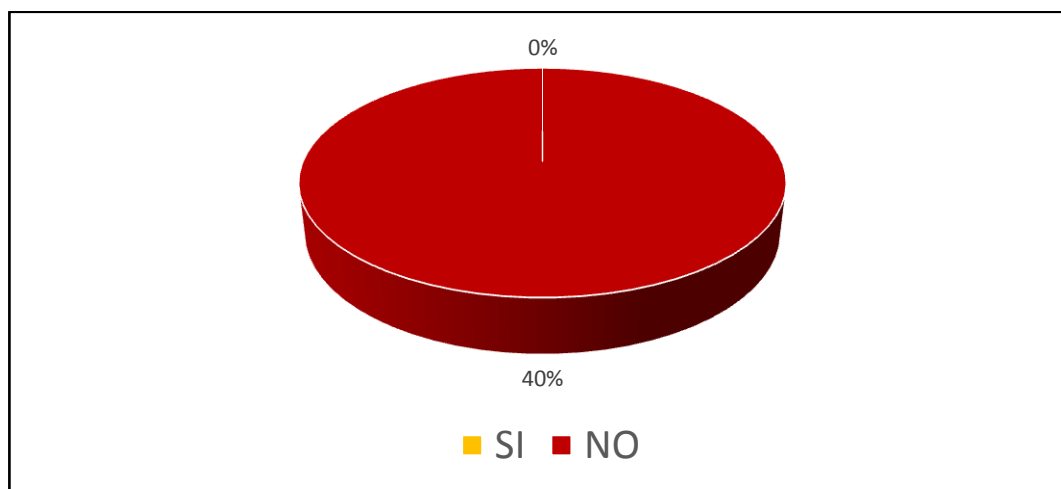


Gráfico N° 8

Fuente: Dreyer y Saturno (2016)

Análisis: De acuerdo a los resultados de la representación antes mostrada, el 100% de los consultados niegan la aplicación de un proceso de inducción al personal para procesar las declaraciones del I.V.A. en el portal SENIAT; lo constituye una gran debilidad en el personal administrativo.

Ítem 9. ¿Tiene conocimiento el personal de los plazos para el registro, declaración y pago del I.V.A?

Tabla N° 9. Plazos para registro, declaración y pago del I.V.A

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes (%)
SI	4	80%
NO	1	20%
Total	5	100%

Fuente: Dreyer y Saturno (2016)

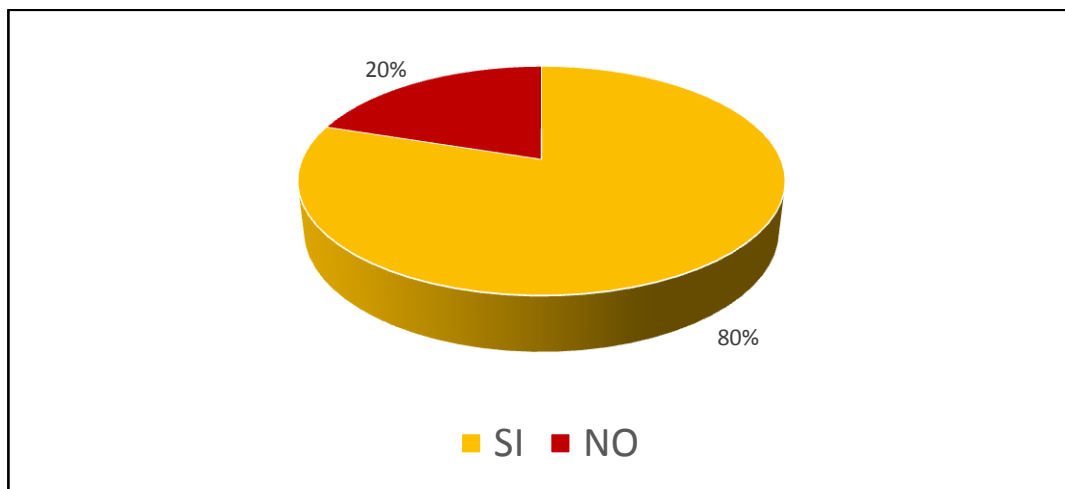


Gráfico N° 9

Fuente: Dreyer y Saturno (2016)

Análisis: El presente gráfico induce que el 20% de los encuestados desconoce el plazo establecido para las declaraciones y pago del mismo según lo establecido en la ley de impuesto al valor agregado, mientras que el otro 80% si esta consiente de dicha información.

Ítem 10. ¿Usted se encuentra calificado para realizar los comprobantes de retención de I.V.A.?

Tabla N° 10. Comprobantes de retención.

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes (%)
SI	5	100%
NO	0	0%
Total	5	100%

Fuente: Dreyer y Saturno (2016)

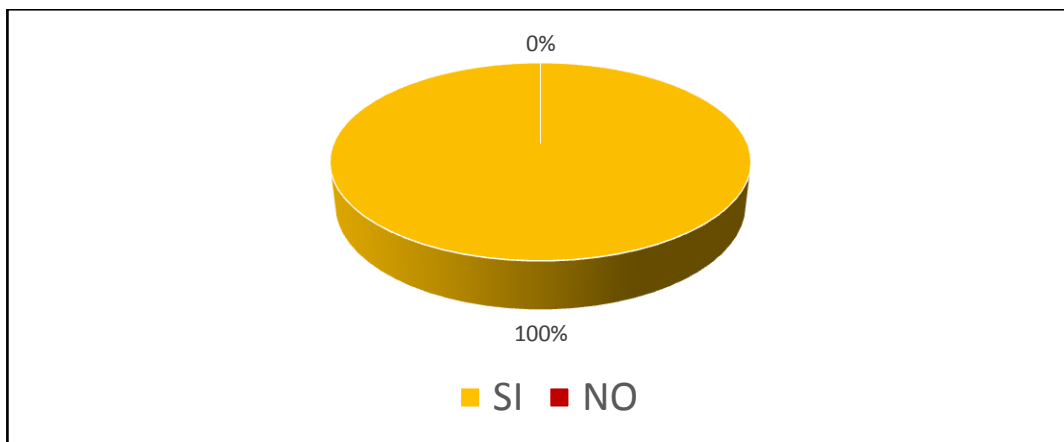


Gráfico N° 10

Fuente: Dreyer y Saturno (2016)

Análisis: De acuerdo a los datos evidenciados en el presente gráfico, se señala que un 100% de los encuestados pertenecientes al departamento de Administración de Caminata GT, C.A consideran sentirse calificados para realizar los comprobantes de retención de I.V.A. de manera correcta.

Ítem 11. ¿Considera que ha realizado un buen trabajo en la determinación y enteramiento de las retenciones de I.V.A?

Tabla N° 11. Determinación y enteramiento de las retenciones de I.V.A

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes (%)
SI	5	100%
NO	0	0%
Total	5	100%

Fuente: Dreyer y Saturno (2016)

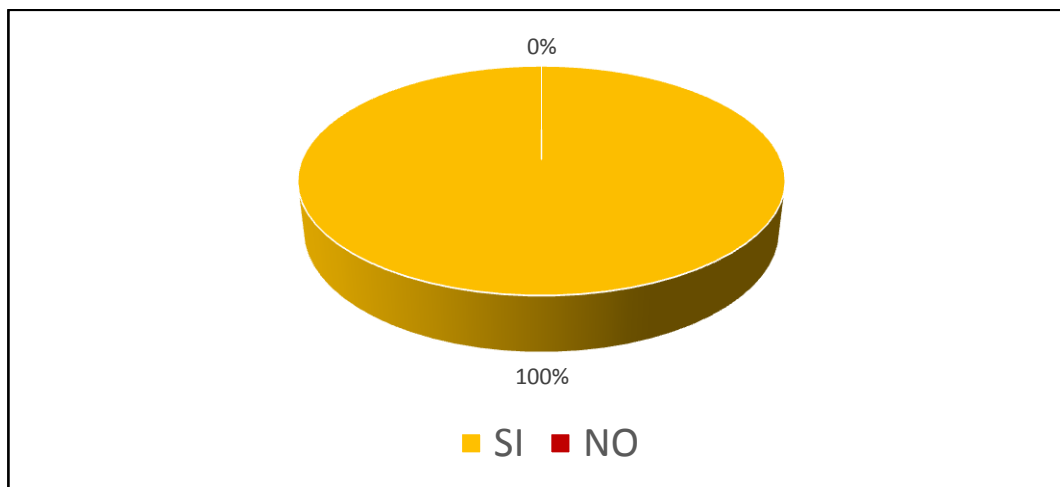


Gráfico N° 11

Fuente: Dreyer y Saturno (2016)

Análisis: Según los resultados obtenidos en el presente ítem se evidencia que un 100% de los encuestados afirma haber realizado un buen trabajo en la determinación y enteramiento de las retenciones de I.V.A

Ítem 12. ¿La empresa se ha visto en la necesidad de contratar nuevo personal, para el cumplimiento de los deberes formales establecidos en la normativa?

Tabla N° 12. Contrato de nuevo personal

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes (%)
SI	0	0%
NO	5	100%
Total	5	100%

Fuente:Dreyer y Saturno (2016)

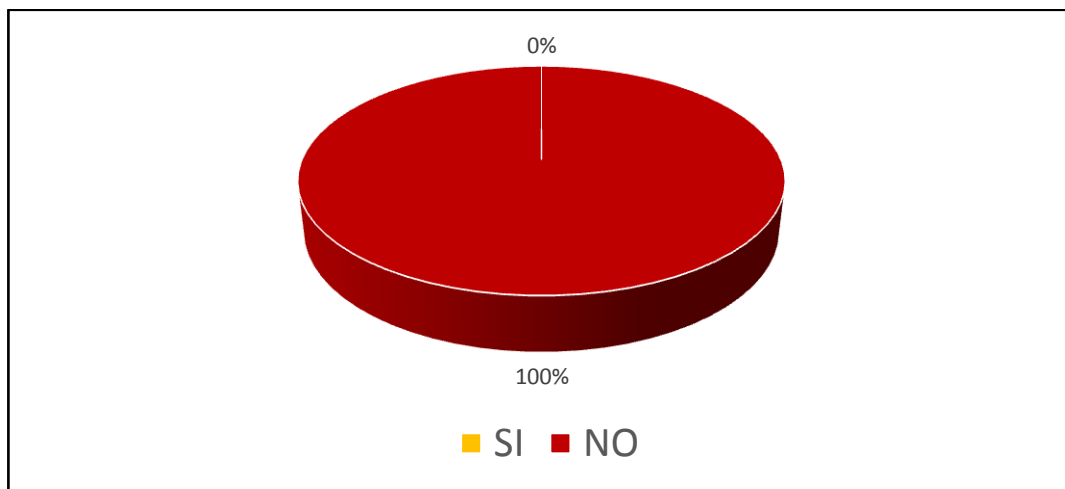


Gráfico N° 12

Fuente: Dreyer y Saturno (2016)

Análisis: Tal como se evidencia en la representación gráfica el 100% de los encuestados del instrumento aplicado, negaron que la entidad se haya visto en necesidades de contratar nuevo personal para el cumplimiento de los deberes formales establecidos en la normativa legal vigente en materia de I.V.A.

Ítem 13. ¿Considera que se han originado cambios administrativos en la empresa, a propósito de las retenciones de I.V.A?

Tabla N° 13. Cambios administrativos.

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes (%)
SI	5	100%
NO	0	0%
Total	5	100%

Fuente: Dreyer y Saturno (2016)

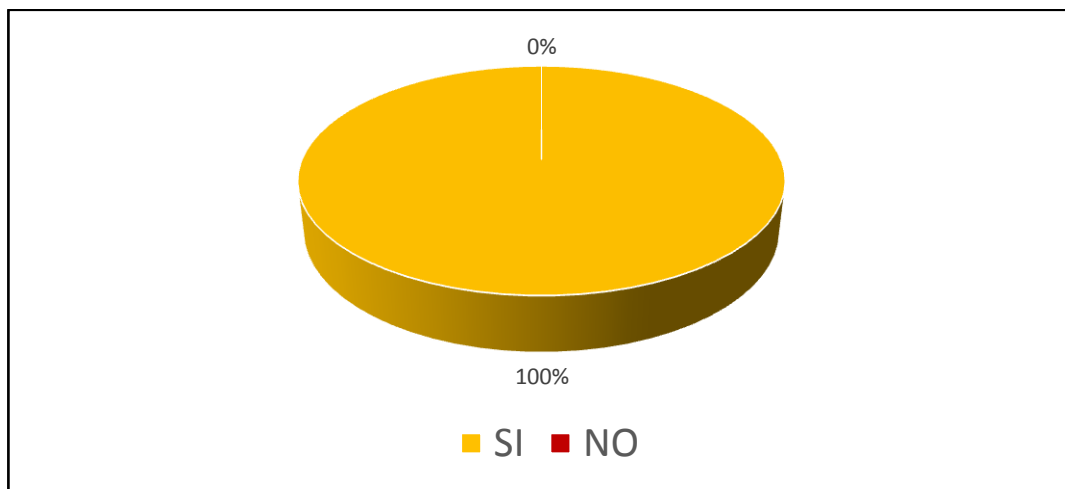


Gráfico N° 13

Fuente: Dreyer y Saturno (2016)

Análisis: En función a los resultados obtenidos a través de la encuesta aplicada, se evidencia que un 100% de los consultados afirma que la entidad ha afrontado diferentes cambios administrativos a propósito de las retenciones de I.V.A.

Ítem 14. ¿Todas las facturas de compras se encuentran soportadas con su respectiva retención?

Tabla N° 14. Soporte de facturas con su retención

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes (%)
SI	5	100%
NO	0	0%
Total	5	100%

Fuente: Dreyer y Saturno (2016)

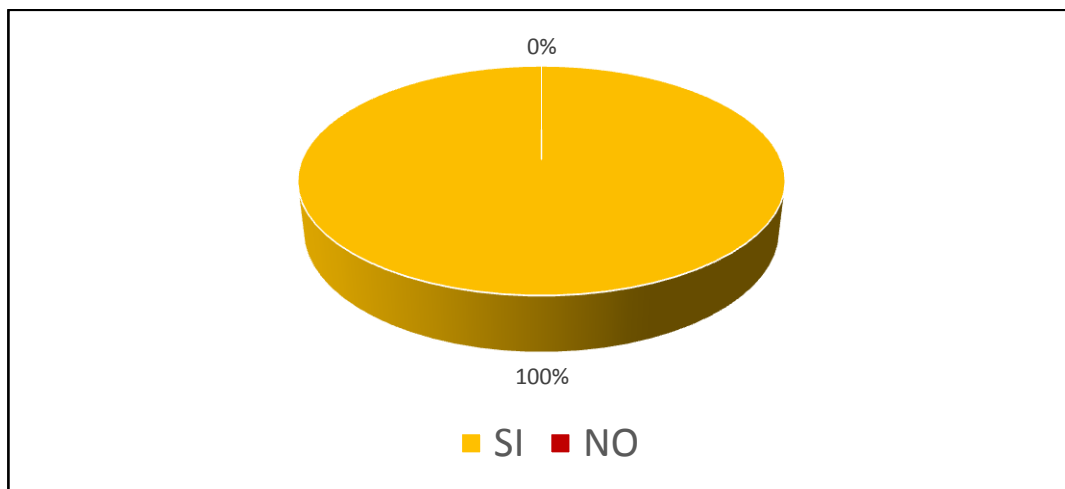


Gráfico N° 14

Fuente: Dreyer y Saturno (2016)

Análisis: El presente gráfico evidencia que el 100% de los encuestados afirma que las retenciones se encuentran debidamente soportadas con su factura.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

En Venezuela, ser designado como contribuyente especial por los organismos representativos de la administración tributaria representa una gran responsabilidad, pues es un deber de todo contribuyente especial cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley y realizar transparentemente todos los procedimientos que acarrea cumplir con esta condición.

Este plan de acción le ha permitido a la administración pública llevar un mejor control en materia de retención de impuestos para la recaudación de bienes a nivel nacional.

Sin embargo, no es una tarea fácil cumplir con esta condición, pues una vez que la entidad es designada como contribuyente especial, necesariamente deberá reorganizar todo su sistema administrativo para poder cumplir con los procedimientos pertinentes que le corresponden como contribuyente especial.

Una vez aplicado el instrumento y analizado los resultados presentados en el Capítulo IV, de acuerdo con los objetivos planteados en la presente investigación en su objetivo específico número uno y seguidamente con la aplicación de la técnica de observación, se determinó que evidentemente el personal que labora diariamente en el departamento de administración de la empresa Caminata GT, C.A no cuenta con los conocimientos necesarios para ejercer las actividades correspondientes que ameritan de un perfil profesional que cumpla con las funciones de retención de impuesto al valor agregado, caso tal que origina una debilidad organizacional claramente factible al no poseer un personal netamente capacitado que se apegue al marco legal para elaboración de las retenciones tal y como corresponde a dicha empresa por ser designado como contribuyente especial.

En este sentido, la falta de capacitación del personal administrativo de la

empresa Caminata GT, C.A. podría traer como consecuencia fallas relacionadas con el formato de retención de I.V.A. según providencia administrativa SNAT/2015/0049 y abre una brecha de posibilidad para las declaraciones erradas, donde la empresa se verá comprometida con la Administración Tributaria, pues tal como lo estipula el Código Civil de Venezuela, según Gaceta N° 2990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982, en su Artículo 2, “La ignorancia de la ley no excusa de su incumplimiento”.

Así mismo, es necesario resaltar que la subutilización de un sistema Administrativo al cual no se le está sacando el mayor provecho posible para la facilitación de procedimientos relacionados a las retenciones de impuesto al valor agregado, constituye claramente una debilidad corregible y totalmente factible que otorgue la facilitación del procedimiento de retenciones.

Durante la presente investigación se observó que la empresa no cuenta con una planificación de ventas que permita establecer parámetros para realizar una fecha de cierre mensual para facturar, por lo que presenta problemas en algunos momentos por cuanto realiza ventas a finales de mes a contribuyentes especiales incluso y los despacha en el mes posterior, por lo que las devoluciones se vuelven engorrosas y más aún en los casos de sus clientes que son contribuyentes especiales, motivado a que tienen que declarar unas ventas y retenciones que en el mes posterior son devoluciones en algunos casos que traen como consecuencia que disminuya la disponibilidad.

En términos generales, la empresa Caminata GT, C.A. al pasar por este proceso de transición de contribuyente ordinario a contribuyente especial, aun presenta pequeños márgenes de error a nivel administrativo y gerencial que se ven involucrados en el proceso de retención de impuesto al valor agregado pero que claramente podrían ser erradicados.

RECOMENDACIONES

Una vez realizadas las conclusiones respectivas se procede a presentar las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda, en primera instancia la inversión para la aplicación de proyectos de inducción que puedan capacitar al personal a nivel de formación profesional en materia de conocimiento acerca de la normativa legal vigente y providencias por las cuales se deban regir o consultar al momento de realizar las retenciones de impuesto al valor agregado.
- Exhortar a la gerencia a realizar los estudios pertinentes para la aprobación y designación de cursos de adiestramiento para el personal del departamento de administración de La empresa Caminata GT, C.A relacionado al manejo de la plataforma SAP, que le permitirá a la entidad como contribuyente especial erradicar una serie de errores u omisiones que se cometen al realizar las actividades en un libro de Excel.
- Contratar personal calificado que cumpla con el perfil del área administrativa en materia de retenciones de impuesto al valor agregado para cumplir con estas funciones.
- Delegar funciones en el departamento de administración para que la rotación de documentos sea verificado por más de una persona en vista de los errores suscitados que no son detallados al ser manipulados por un solo trabajador.
- La empresa cumple con la realización del hecho imponible como Contribuyente Especial, sin embargo, es necesario realizar una planificación de ventas.

- Conocer la existencia de las distintas obligaciones materiales y formales, establecidas en las disposiciones legales vigentes.
- Tener presente las amplias facultades de verificaciones y fiscalización que ostenta la administración tributaria.
- Preparar al personal para posibles y sorpresivas fiscalizaciones por parte de la Administración Tributaria
- Conocer los derechos que se posee como sujeto pasivo de la relación jurídica – tributaria.
- Cumplir oportunamente con las obligaciones materiales, formales y, en los libros de compra y venta.
- Profundizar en materia de retención del Impuesto al Valor Agregado, se recomienda visitar las oficinas del SENIAT para así obtener información como folletos e instructivos, emitidos por la Administración Tributaria que le permitan enriquecer sus conocimientos.
- Revisar periódicamente los libros de compras y ventas, así como los libros legales, ya que estos no deben presentar atraso mayores a un mes, de ser fiscalizados podrían generarse multas y los requisitos necesarios para el levantamiento de un acta para un reparo fiscal.
- Ingresar periódicamente al portal del SENIAT para constatar las nuevas normativas legales y los cambios que estas experimentan.
- Recibir asesoramiento de las normas a los responsables de la administración de la empresa de quienes se especializan en esta materia.

- Planificar de manera adecuada el cumplimiento de los deberes formales.
- Aplicar programas periódicos de revisión o auditoría por parte de especialistas, a fin de detectar oportunamente cualquier situación irregular, cumplir cabal y oportunamente con la Administración Tributaria y, así evitar sanciones.
- Realizar una planificación de ventas mensual, que permita evitar facturar a contribuyentes especiales, que recibirán la mercancía en el mes posterior, ya que en caso de devoluciones es engorroso la aplicación de notas de créditos sobre documentos del periodo anterior. Adicionalmente esta planificación permitirá tener un mejor dominio de la disponibilidad bancaria para el pago del impuesto retenido IVA.
- Finalmente es necesario desarrollar y reafirmar la cultura tributaria, para disminuir los riesgos tributarios en materia de Impuesto al Valor Agregado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (2012). **El Proyecto de Investigación: Guía para su elaboración** (7ma. ed.). Venezuela; Editorial Espíteme.
- Arias, F. (2006). **El Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica** (5ta ed.). Venezuela; Editorial Espíteme.
- Balestrini, A. (2002). **Como se Elabora el Proyecto de Investigación**. Caracas: BL Consultores Asociados. Servicio Editorial.
- Bohórquez, G. (2010). Titulado "**Efectos Financieros y Administrativos causados por las retenciones del I.V.A. en los contribuyentes especiales.**" Tesis para obtener la Licenciatura en Contaduría Pública, Universidad Central de Venezuela, Caracas.
- Carrero, N. (2011). "**Efectos Financieros, Jurídicos y Administrativos de la aplicación del régimen de retenciones de I.V.A., sobre los contribuyentes especiales. Caso de Estudio: Empresa C.Q.**" Tesis de Especialización en Rentas Internas, Universidad de Los Andes, Mérida.
- Código Orgánico Tributario. Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 37.305, Octubre 17, 2001.
- Código Orgánico Tributario. Gaceta Extraordinaria N° 6152 de la República de Venezuela, Decreto N° 1.434, Noviembre 17, 2014.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial, 36.870, Diciembre 30, 1999.
- Cordero, E (2012). "**Impacto Financiero de los Anticipos de I.S.L.R. y las Retenciones de I.V.A. Sobre el Flujo de Caja de las Organizaciones Caso de Estudio: Proveeduría Total S.A. ubicada en el Municipio Libertador del Estado Mérida**". Caso de estudio: Proveeduría Total S.A. Tesis de Especialización en Rentas Internas, Universidad de Los Andes, Mérida.
- Ediciones Juan Garay, (1999) **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**, Caracas.

Hernández S., Fernández C., Baptista L., (2010). **Metodología de la Investigación**. México. Mc Graw Hill Hispanoamericana.

Ley de Impuesto al Valor Agregado. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.999, Agosto 11, 2004.

Ley de Impuesto al Valor Agregado. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 38.435, Mayo 12, 2006.

Ley de Impuesto al Valor Agregado. Gaceta Extraordinaria N°6.152 de la República Bolivariana de Venezuela, Decreto N° 1.436, Noviembre 17, 2014.

Martínez, H (2010). **“Estudio de la planificación y control como herramienta creada por los contribuyentes especiales, en el papel de agente de retención del I.V.A., y su efecto en el estado de flujo del efectivo.”**Venezuela.

Palella y Martins. (2006) **Metodología de la Investigación Cuantitativa**. EditorialFedupel. Caracas Venezuela.

Providencia Administrativa SNAT/2005/0056. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 38.136, Febrero 02, 2005.

Providencia Administrativa SNAT/2013/0029. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 40.170, Mayo 20, 2013.

Providencia Administrativa SNAT/2013/0030. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 40.170, Mayo 20, 2013.

Providencia Administrativa SNAT/2015/0049. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 40.720, Agosto 13, 2015.

Providencia Administrativa SNAT/2015/0065. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 40.797, Noviembre 26, 2015.

Reglamento de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (Decreto N° 206). (1999, Julio09).Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 5.363 (Extraordinaria), Julio12, 1999.

Sabino, Carlos A. (2009). **¿Cómo hacer una Tesis? y elaborar todo tipo de escrito (2da ed.)**. Venezuela; Editorial Panapo.

Tamayo M. (2005). **El proceso de la investigación científica (4ta ed.)**. México; Editorial Limusa.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2006) **Manual para la elaboración de trabajos de grados, maestrías y tesis doctorales**. Editorial FEDUPEL: Caracas.

Williams, Ángel y Pérez, Efraín. (2009). **El informe de investigación: estructura y estilos bibliográficos (1era ed.)**. Venezuela; Editorial Grafiexpress Digital, C.A.

ELECTRÓNICAS

Acosta S (2014) **¿Qué son y cómo se clasifican los tributos?**[Documento en línea] Disponible en:<http://turevisorfiscal.com/2014/04/08/definicion-tributos/>. Agosto, 2015.

Ávila, H (2004) Introducción a la Metodología de la Investigación. [Documento en línea] Disponible en: <http://www.eumed.net/libros/2006c/203/2i.htm>. Consulta: Agosto, 2015.

Castro, V (2007) **Agentes de Retención (Impuesto al Valor Agregado)**[Documento en línea] Disponible en: <http://vanessacastroaraque.blogspot.com/2007/01/agentes-de-retencion-impuesto-al-valor.html>.Consulta: Septiembre, 2015.

Delgado, F (2010) **Contribuyentes Especiales**[Documento en línea] Disponible en: <http://franciscocesardelgado.blogspot.com/2010/04/contribuyentes-especiales.html>. Consulta: Septiembre, 2015.

Portal del SENIAT. **Glosario Aduanero y Tributario del SENIAT**. [Documento en línea]Disponible en:<http://cef.seniat.gob.ve/web/images/botones/GlosarioAduanero.pdf>

Ramírez, J (2007) **Tributos y Tributación Aduanera**[Documento en línea] Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos55/tributacion-aduanera/tributacion-aduanera2.shtml#ixzz3ksybNZ9k>. Agosto, 2015.

Romero, E (2007) **Conceptos y Elementos de la Investigación**. [Documento en línea] Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos54/la-investigacion/la-investigacion2.shtml>. Consulta: Agosto, 2015.

Tolosa, C (2003) **El Sistema Tributario en Venezuela.**[Documento en línea] Disponible en:<http://www.gestiopolis.com/el-sistema-tributario-en-venezuela-2003/>. Consulta: Agosto, 2015.

Vargas O (2006) **Impuestos al Valor Agregado**[Documento en línea] Disponible en:<http://www.monografias.com/trabajos15/impuesto-valor-agregado/impuesto-valor-agregado.shtml#ixzz3ktC3G6fO>. Consulta: Septiembre, 2015.

Vielma, V (2008) **Efectos de la Retención del Impuesto al Valor Agregado en los Contribuyentes Especiales, en condición de Agentes y Sujetos de Retención. Caso de estudio: Consorcio “Servicios de Ingeniería, Mantenimiento, Construcción y Operaciones” (SIMCO).** [Documento en línea] Disponible en: <http://pcc.faces.ula.ve/Tesis/Especialidad/Vianel%20Vielma/Tesis.pdf>. Consulta: Agosto, 2015.

ANEXOS

CUESTIONARIO

ITEM	DESCRIPCION	SI	NO
1	¿Existe conocimiento de la normativa legal vigente que rige el I.V.A?		
2	¿Las facturas recibidas cumplen con lo establecido en la normativa legal vigente?		
3	¿Revisa usted el portal del SENIAT a fin de verificar el contribuyente?		
4	¿Considera usted, que la empresa cuenta con el sistema actualizado para realizar las retenciones de I.V.A. así como sus retenciones?		
5	¿Tiene conocimiento el personal de la estructura del formato de las retenciones del I.V.A?		
6	¿El comprobante de retención de I.V.A se emite y se entrega en los lapsos estipulados en la ley?		
7	¿Se imparte inducción al personal para procesar las declaraciones del I.V.A en el portal del SENIAT?		
8	¿Tiene conocimiento el personal de los plazos para el registro, declaración y pago del I.V.A?		
9	¿Usted se encuentra calificado para realizar los comprobantes de retención de I.V.A?		
10	¿Considera que ha realizado un buen trabajo en la determinación y enteramiento de las retenciones de I.V.A?		
11	¿La empresa se ha visto en la necesidad de contratar nuevo personal, para el cumplimiento de los deberes formales establecidos en la normativa?		
12	¿Considera que se han originado cambios administrativos en la empresa Caminata GT C.A, a propósito de las retenciones de I.V.A?		
13	¿Todas las facturas de compras se encuentran soportadas con su respectiva retención?		

Cuadro Técnico Metodológico

Objetivo General: Analizar los lineamientos estratégicos del impacto fiscal, en materia de impuesto al valor agregado, en la empresa Caminata GT, C.A al ser designado como contribuyente especial.				
Objetivos Específicos	Variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
<p>1. Diagnosticar los elementos constitutivos, en materia de impuesto al valor agregado, para los contribuyentes especiales.</p> <p>2. Identificar los efectos Administrativos para la empresa Caminata GT C.A al ser designada como contribuyente especial.</p> <p>3. Establecer el impacto fiscal como consecuencia de contribuyente especial en materia de impuesto al valor agregado.</p>	<p>Procedimientos de Control Interno en materia de IVA.</p> <p>Procedimiento aplicado para la retención y enteramiento del IVA.</p> <p>Debilidades y Fortalezas.</p>	Control Interno.	<p>Deberes Formales</p> <p>Planificación</p> <p>Normativa</p> <p>Personal</p> <p>Capacitado</p>	Cuestionario
			<p>Recibir Facturas</p> <p>Generar Comprobantes de retención</p> <p>Declaración</p>	
		<p>Tecnología</p> <p>Capacitación</p> <p>Planificación</p> <p>Normativa</p>	Cuestionario	

Fuente: Dreyer y Saturno (2016)